



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA COEXISTENCIA CON EL PRINCIPIO DE
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autora:

Ramos Casas, Magaly Geovana

Asesor:

Carrasco Salazar, Charlie
(ORCID: 0000-0002-5255-1088)

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos
Sánchez Sánchez, Rosa Marlene
Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

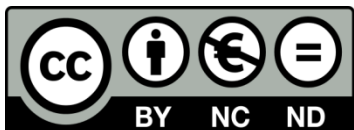
Lima - Perú

2022



Referencia:

Ramos, M. (2022). *La prisión preventiva y la coexistencia con el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6575>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA COEXISTENCIA CON EL PRINCIPIO DE
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autora:
Ramos Casas, Magaly Geovana

Asesor:
Carrasco Salazar, Charlie
(ORCID: 0000-0002-5255-1088)

Jurado:
Jiménez Herrera, Juan Carlos
Sánchez Sánchez, Rosa Marlene
Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú
2022

CONTENIDO

Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Planteamiento del problema.....	12
1.2. Descripción del problema	12
1.3. Formulación del problema	16
- Problema general.....	16
- Problemas específicos	16
1.4. Antecedentes	17
1.4.1. Antecedentes internacionales	17
1.4.2 Antecedentes nacionales.....	18
1.5 Justificación de la investigación.....	19
1.5.1 Justificación práctica.	19
1.5.2. Justificación Teórica.....	20
1.5.3. Justificación Metodológica.....	20
1.6. Limitaciones de la investigación.....	21
1.7. Objetivos	22
- Objetivo general	22
- Objetivos específicos	22
1.8. Hipótesis.....	22
1.8.1. Hipótesis general	22

1.8.2. Hipótesis específicas	23
II. MARCO TEÓRICO	24
2.1 Bases teóricas de la investigación	24
2.1.1 La prisión preventiva.....	24
2.1.1.1. Finalidad de la prisión preventiva.....	28
2.1.1.2 La prisión preventiva ¿regla o excepción?.....	29
2.1.1.3. Marco normativo de la prisión preventiva.....	31
2.1.2. El principio de presunción de inocencia.....	33
2.1.2.1 Marco normativo de la presunción de inocencia.....	39
2.1.3. La seguridad ciudadana.....	41
2.1.3.1. Definición.....	41
2.1.3.2. La seguridad ciudadana como un derecho.....	41
2.1.3.3. La seguridad ciudadana como un bien común.....	41
2.1.4. La criminalidad.....	42
2.1.4.1. Definición.....	42
2.1.4.2. Clasificación de la criminalidad.....	42
2.1.4.3. Factores que influyen en las variaciones de la criminalidad.....	43
2.1.4.4. La criminalidad como concepto jurídico.....	44
2.1.4.5. La criminalidad como fenómeno social.....	44
2.1.4.6. Criminalidad como producto biológico social.....	45
2.1.4.7. Criminalidad aparente.....	45
2.1.4.8. Criminalidad real y estadística.....	46

2.2. Marco conceptual	46
III. MÉTODO	49
3.1. Tipo de investigación	49
3.2. Población y muestra	50
3.2.1. Población	50
3.2.2. Muestra	51
3.3. Operacionalización de variables.....	53
3.4. Instrumentos	54
3.4.1. Técnicas de investigación.....	54
3.4.2. Instrumentos de investigación	54
3.5 Procedimientos	55
3.6. Análisis de datos	57
3.7. Consideraciones éticas	57
IV. RESULTADOS	58
4.1. Contrastación de hipótesis.....	58
4.1.1. Prueba de normalidad	58
4.1.1. Prueba de hipótesis	59
4.2. Análisis e interpretación de resultados.....	63
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	77
5.1 Discusión.....	77
VI. CONCLUSIONES	79
VII. RECOMENDACIONES	80

VIII. REFERENCIAS.....	85
IX. Anexos	88
Anexo A:Ficha técnica de los instrumentos utilizados	88
Anexo B: Encuesta.....	94

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Población de profesionales de los juzgados y salas penales de Lima Norte</i>	50
Tabla 2 <i>Matriz de operacionalización de variables</i>	53
Tabla 3 <i>Juicio de expertos</i>	55
Tabla 4 <i>Resumen de procesamiento de casos</i>	56
Tabla 5 <i>Estadísticas de fiabilidad</i>	56
Tabla 6 <i>Estadísticas de total de elemento</i>	56
Tabla 7 <i>Cuadro de prueba de normalidad</i>	58
Tabla 8 <i>Pruebas de normalidad Kolmogorov-Smirnova</i>	58
Tabla 9 <i>Contrastación de hipótesis general</i>	59
Tabla 10 <i>Cuadro de contrastación de hipótesis específica 1</i>	60
Tabla 11 <i>Cuadro de contrastación de hipótesis específica 2</i>	61
Tabla 12 <i>Cuadro de contrastación de hipótesis específica 3</i>	62
Tabla 13 <i>Opinión sobre la prisión preventiva</i>	63
Tabla 14 <i>Opinión sobre el peligro procesal</i>	64
Tabla 15 <i>Opinión sobre la prisión preventiva como medida cautelar</i>	65
Tabla 16 <i>Opinión sobre la privación de la libertad</i>	66
Tabla 17 <i>Opinión sobre la modificación de la ley procesal penal</i>	67
Tabla 18 <i>Opinión sobre la modificación de la ley penal</i>	68
Tabla 19 <i>Opinión sobre la presunción de inocencia</i>	69
Tabla 20 <i>Opinión sobre el derecho fundamental del imputado</i>	70

Tabla 21 <i>Opinión sobre la disminución de la criminalidad</i>	71
Tabla 22 <i>Opinión sobre las políticas de prevención</i>	72
Tabla 23 <i>Opinión sobre la creación de una guía práctica de control del imputado</i>	73
Tabla 24 <i>Opinión sobre la eficacia de la prisión preventiva</i>	74
Tabla 25 <i>Opinión sobre la vigilancia electrónica</i>	75
Tabla 26 <i>Opinión sobre la limitación de derechos</i>	76

Índice de figuras

Figura 1	Porcentaje sobre la prisión preventiva.....	63
Figura 2	<i>Porcentaje sobre el peligro procesal</i>	64
Figura 3	<i>Porcentaje sobre la prisión preventiva como medida cautelar</i>	65
Figura 4	<i>Porcentaje sobre la privación de la libertad</i>	66
Figura 5	<i>Porcentaje sobre la modificación de la ley procesal penal</i>	67
Figura 6	<i>Porcentaje sobre la modificación de la ley penal</i>	68
Figura 7	<i>Porcentaje sobre la presunción de inocencia</i>	69
Figura 8	<i>Porcentaje sobre el derecho fundamental del imputado</i>	70
Figura 9	<i>Porcentaje sobre la disminución de la criminalidad</i>	71
Figura 10	<i>Porcentaje sobre las políticas de prevención</i>	72
Figura 11	<i>Porcentaje sobre la creación de una guía práctica de control del imputado</i>	73
Figura 12	<i>Porcentaje sobre la eficacia de la prisión preventiva</i>	74
Figura 13	<i>Porcentaje sobre la vigilancia electrónica</i>	75
Figura 14	<i>Porcentaje sobre la limitación de derechos</i>	76

Resumen

Objetivo: Determinar qué relación existe ente la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal. **Método:** La investigación fue de tipo básico, nivel o alcance correlacional, diseño no experimental de corte transversal - correlacional; la población estuvo conformado por 12 juzgados de Investigación Preparatoria, 10 juzgados unipersonales, 02 colegiados, y 02 Salas Penales de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que fueron 200 profesionales; la muestra conforme al muestreo probabilístico aleatorio estratificado fue de 66 casos; en la investigación se aplicó la técnica de la encuesta y el análisis de contenido, los instrumentos fueron el cuestionario de encuestas y las fichas bibliográficas validados mediante el juicio de expertos. **Resultados:** El resultado fue que los encuestados coincidieron en que el 97 % establecen que la prisión preventiva es una medida cautelar basada en fundados y graves elementos de convicción; el 96 % que la prisión preventiva es una medida cautelar basada en el peligro procesal, en la que debe demostrarse la vinculación al delito investigado y el peligro procesal; el 97 % que la prisión preventiva consistente en la privación de la libertad que no es una sanción penal; y el 98 % establecieron que la modificación de la Ley penal que permita la reducción de plazos de la prisión preventiva permitirá la eficacia de la sanción penal. **Conclusiones:** La prisión preventiva tiene una estrecha relación con el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal.

Palabras clave: La prisión preventiva, la presunción de inocencia, medida cautelar, sanción penal y la modificación de la ley penal.

Abstract

Objective: Determine what relationship exists between preventive detention and the principle of presumption of innocence in the new criminal process. Method: The research was of a basic type, level or correlational scope, non-experimental cross-sectional design - correlational; The population was made up of 12 Preparatory Investigation courts, 10 one-person courts, 02 collegiate courts, and 02 Criminal Appeals Chambers of the Superior Court of Justice of Lima Norte, which were 200 professionals; the sample according to the stratified random probabilistic sampling was 66 cases; In the research, the survey technique and content analysis were applied, the instruments were the survey questionnaire and the bibliographic records validated by expert judgment. Results: The result was that the respondents agreed that 97% establish that preventive detention is a precautionary measure based on well-founded and serious elements of conviction; 96% that pretrial detention is a precautionary measure based on procedural danger, in which the link to the crime investigated and the procedural danger must be demonstrated; 97% that preventive detention consisting of the deprivation of liberty that is not a criminal sanction; and 98% established that the modification of the Criminal Law that allows the reduction of terms of preventive detention will allow the effectiveness of the criminal sanction. Conclusions: Pretrial detention is closely related to the principle of presumption of innocence in the new criminal process.

Keywords. Preventive detention, presumption of innocence, precautionary measure, criminal sanction and the modification of the criminal law.

I. INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva en la actualidad no estaría cumpliendo el fin y objetivo de la Ley penal, hecho que vulnera abiertamente al principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal, a pesar que la prisión preventiva en nuestro país y el mundo es considerada como medida cautelar, y no como sanción penal; el propósito de la investigación es estudiar y explicar la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia; su importancia radica porque la explicación permitirá un análisis teórico, comparativo y práctico de la prisión preventiva y la presunción de inocencia, asimismo, permitirá la modificación de la ley penal bajo una propuesta legislativa ante el Congreso de la República.

El problema general de la investigación es ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal?; cuyo objetivo fue determinar qué relación existe entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal; alcance, la investigación ha sido desarrollado desde un enfoque cuantitativo, tipo básico y nivel correlacional, su nivel de profundidad ha sido evidenciado por su amplio contenido teórico, la viabilidad de los objetivos y la posible solución planteada en las hipótesis. La investigación se justifica porque nos permitió relacionar la prisión preventiva como medida cautelar con el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal; la hipótesis fue planteada de la siguiente manera: La prisión preventiva se relaciona de manera significativa con el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal; la estructura de la investigación ha seguido los parámetros establecidos en el Reglamento de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. I.- Introducción, conformado por el planteamiento

del Problema, la descripción del problema, formulación del problema, antecedentes, justificación, limitaciones de la investigación, objetivos e hipótesis. II.- El marco teórico, conformado por el marco conceptual. III.- El método, conformado por el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, instrumentos, procedimientos, análisis de datos y consideraciones éticas. IV.- Resultados. V.- Discusión de resultados. VI.- Conclusiones. VII. Recomendaciones. VIII. Referencias. IX. Anexos.

1.1. Planteamiento del problema

El problema de investigación es que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho fundamental de la presunción de inocencia y otros derechos constitucionales, más que todo por el uso indiscriminado y llegando a convertirse inclusive en una sanción penal sin haberse determinado aún la responsabilidad penal, también por los excesivos plazos de la prisión preventiva y ello ocasiona el hacinamiento penitenciario. Las causas son los demasiados plazos de la prisión preventiva, la inexistencia de una guía práctica de control no carcelario de los procesados, la falta de implementación de mecanismos de embargo de bienes, la vigilancia electrónica y la limitación de derechos. El efecto pernicioso es de continuar esa vulneración estaría motivando a la desconfianza y la falta de eficacia de la prisión preventiva.

1.2. Descripción del problema

La prisión preventiva es una forma de sometimiento que el Estado realiza a una persona sospechosa por la comisión de un delito, privándole la libertad hasta demostrar judicialmente su

responsabilidad; mientras el principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental del imputado reconocido por la constitución política del Estado.

A nivel internacional la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA ha abordado en el Informe sobre Uso de la Prisión Preventiva en Las Américas que es un uso abusivo, conforme podemos ver que, en Bolivia, en el año 2016, de 6864 presos, el 74% estuvo con prisión preventiva, y dos años después este porcentaje subió a 75%. Así también, en el año 2018, en Paraguay, de 2266 presos, el 93% estuvo con prisión preventiva. En Colombia, en el año 2007, de 43,221 presos, el 45.8% estuvo con prisión preventiva, y en Ecuador, en el año 2016, de 9,280 presos, el 70% estuvo con prisión preventiva. No tenemos la menor duda, que aplicar la prisión preventiva es la regla, y si bien consideramos que su aplicación es estrictamente legal, por ende, correcta, también creemos que, en el examen judicial sobre su uso, no se realiza un mesurado análisis del peligro procesal: peligro de fuga y de obstaculización. La misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Guía Práctica ha establecido para reducir la prisión preventiva algunas medidas alternativas a su imposición: Empezando por reducir los plazos de la prisión preventiva, para lo cual primero deben reducirse los plazos de duración de los procesos penales, lo que implica reformas legislativas. Establecer una Guía Práctica para poder controlar al procesado, este control ya no sería permaneciendo en un establecimiento penitenciario, sino reportándose cada treinta, quince o hasta siete días ante un Juzgado Penal, pues solo así se podrá saber sobre su comportamiento procesal y tendrá presente que no podrá alejarse de la zona donde se lleva a cabo el proceso judicial, y de esta manera se podría reducir el hacinamiento penitenciario. El embargo de los bienes de los procesados, este embargo a diferencia de los embargos preventivos – medidas cautelares reales, solo tendrá como objetivo garantizar la permanencia de los imputados

al proceso penal, una vez superado el plazo por el cual concluya la investigación preparatoria, o se considere superado el peligro procesal, el bien podría quedar liberado. La vigilancia electrónica personal, y la limitación de derechos; la primera, podría ser una restricción perfecta, en la medida que el procesado con bajos recursos también pueda tener acceso a ella, y en el caso de la segunda, se debería considerar que no solo se le debe aplicar como pena, sino también como restricciones temporales de ciertos derechos, incluidos el de la libertad, pero por tiempos reducidos en un plazo determinado, es decir, un internamiento de cinco días, cada quince días. Su fin o reversión a una prisión preventiva clásica, dependerá del comportamiento y cumplimiento de este régimen por parte del procesado.

En el Perú la prisión preventiva no se aplica de forma racional, y ello porque su aplicación dejó de basarse en los presupuestos previstos en el artículo 268 del nuevo Código Procesal Penal, pese a encontrarnos ante un Sistema Acusatorio Contradictorio, donde reinan los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad. El artículo 268 del Código Procesal Penal, cuyos presupuestos de la prisión preventiva son: Los fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de pena y el peligro de fuga – peligro de obstaculización. Creemos que la aplicación de la prisión preventiva representa la imposición de una pena privativa de la libertad adelantada, y precisamente por eso es que debemos considerar que su exceso multiplica los problemas que genera su imposición, como el desmesurado retardo judicial y la carga procesal que impide obtener decisiones justas en el tiempo, la falta de capacidad operativa de los defensores públicos, la falta de recursos que impide que los imputados puedan ejercer una defensa de libre elección por ser pronta la solicitud de prisión preventiva, y más en los casos donde se aplican los procesos de flagrancia, donde en 48 horas se debe armar una estrategia de defensa. La falta de independencia

judicial genera la ausencia de imparcialidad en un Juez para tomar una decisión por la abundante e irresistible presión de los medios de comunicación, que los fuerza e induce a tomar una decisión sin mayor análisis, ello impiden la toma de la decisión y el fallo de manera equilibrada y acorde a derecho, porque se considera que el no aplicar tal medida de coerción personal, los expone como corruptos o simplemente como magistrados indiferentes a la realidad peruana, posibilitando al Juez la aplicación de la prisión preventiva en lugar de sugerir innovar y solicitar la imposición de una medida alternativa como es la comparecencia, ya sea con restricciones o sin ellas –Juez sin independencia judicial-; y el Ministerio Público ante delitos graves solo está parapetado en solicitar la imposición de la prisión preventiva sin mayor análisis de la realidad. La normativa vigente de forma descomunal le permite al Ministerio Público y Poder Judicial solicitar e imponer prisiones preventivas con plazos de hasta 36 meses, prolongados por 12 meses más. (Serrano, 2016, pág. 120)

El diagnóstico del problema es la creciente aplicación de la prisión preventiva, uso indiscriminado, llegando a convertirse inclusive en una sanción penal sin haberse determinado aún la responsabilidad penal, y los excesivos plazos de la prisión preventiva ocasionando el hacinamiento penitenciario; causada principalmente por la constante vulneración al derecho fundamental de la presunción de inocencia y otros derechos constitucionales. El pronóstico o efecto pernicioso es de continuar esa vulneración estaría motivando a la desconfianza y la falta de eficacia de la prisión preventiva; y como control del pronóstico se sugiere la modificación de la Ley procesal penal vigente relacionada a la prisión preventiva estableciendo la reducción de plazos, la implementación de una guía práctica de control, embargo de bienes, vigilancia electrónica y limitación de derechos del procesado.

En ese sentido, la presente investigación pretende relacionar la prisión preventiva y el derecho fundamental de la presunción de inocencia, con el propósito de proponer la modificación de la Ley procesal penal vigente relacionada a la prisión preventiva estableciendo la reducción de plazos, la implementación de una guía práctica de control, embargo de bienes, vigilancia electrónica y limitación de derechos del procesado; lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación; cuya importancia se da porque el estudio permitió el respeto del principio de presunción de inocencia.

1.3. Formulación del problema

- Problema general

¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal?

- Problemas específicos

- 1) Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva como medida cautelar y la privación excesiva de la libertad del imputado por los plazos previstos.
- 2) Qué factores de relación ha generado la prisión preventiva como sanción penal y la disminución de la criminalidad.
- 3) Cuál es la relación que se da entre la modificación de la Ley procesal penal vigente y la eficacia de la prisión preventiva: Reducción de los plazos, guía práctica de control del procesado, embargo de bienes, vigilancia electrónica y limitación de derechos.

1.4. Antecedentes

Se ha tenido como antecedentes de investigación los siguientes:

1.4.1. Antecedentes internacionales

Salazar (2015) en Quito – Ecuador, realizó la investigación titulada: “*La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano*”. (Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Repositorio institucional UASB. Concluyó que existe un conflicto entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano, en virtud que en la práctica procesal, la presunción de inocencia como la prisión preventiva crean nudos críticos, que colocan en entre dicho el valor jurídico del derecho a la libertad personal; por tal razón en los objetivos investigativos se estableció la necesidad de dilucidar las causas por las cuales estas instituciones jurídicas producen visibles conflictos, con la finalidad de buscar soluciones que permitan subsanar las limitaciones observadas.

Caro (2019) en la ciudad de Bogotá – Colombia, realizó la investigación titulada: “*Las antilogías de la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el sistema penal colombiano*”. (Tesis de posgrado, Universidad Libre). Repositorio Institucional UL. Concluyó que el vocablo presunción opera como ficción legal que implica anteceder y eximir de prueba a quien esté cobijado con ella; de esta manera, al complementarla con el estado de inocencia, constituyen el fundamento axiológico desde donde se sustentan las demás garantías procesales y se interpretan los derechos sustanciales, por ende, en estricto sentido, el justiciable no debe ser tratado como responsable, ni exigirle demostración de su inocencia. No obstante, lo anterior, se evidenció la

contrariedad de la premisa que ordena tratar al reo como inocente, en razón a que la ley autoriza la restricción de sus derechos y libertades por medio de la prisión preventiva mientras se confirma la tesis de la contraparte, o se demuestra lo contrario.

1.4.2 Antecedentes nacionales

Serrano (2016) en Huánuco – Perú, realizó la investigación titulada: *“La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015”*. (Tesis de posgrado, Universidad de Huánuco). Repositorio Institucional UH. Concluyó que el 62,5% de magistrados y el 76% de abogados consideran que, imponer la prisión preventiva a un investigado contra el cual únicamente ocurrir sospechas que hacen figurarse que ha cometido o participado en cometer de un delito, significa presumir su inocencia. También establecieron en relación a la preventiva prisión judicial en contra del investigado, que el 75% de magistrados y el 65% de abogados no consideran correcto la prisión preventiva judicial del indagado con los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización.

Zelaya (2016) en Lima – Perú, realizó la investigación titulada: *“La vulneración del principio de presunción de inocencia al aplicar el literal b) respecto de la prisión preventiva en el artículo 268° del Código Procesal Penal del 2004”*. (Tesis de Posgrado, Universidad Cesar Vallejo). Repositorio Institucional UCV. Concluyó que existe vulneración de la presunción de inocencia al aplicarse el literal b) del artículo 268° en el Nuevo Código Procesal Penal que menciona la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, como requisito a cumplir para que se determine la Prisión Preventiva. (Zelaya, 2016)

Navarro (2010) en Trujillo – Perú, realizó la investigación titulada: “*La transgresión del derecho de presunción de inocencia por el Ministerio Público de Trujillo*”. (Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Trujillo). Repositorio Institucional UNT. Concluyó que el desenvolvimiento de los fiscales penales en el nivel de transgresión del Derecho a la Presunción de Inocencia es de manera significativa al aplicar la presunción de culpabilidad en el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de la Provincia de Trujillo durante el periodo 2007 - 2008. El 64% de los fiscales encuestados manifiestan cultura inquisitiva, y que el 36% restante muestran miedo a revelar su cultura. El 60% de los encuestados son afectados por su propia cultura inquisitiva y a la vez afectan los procesos penales. El 40% responde a la intención de juzgar sin la cultura inquisitiva. La causa de transgresión que ejercen los fiscales del Ministerio Público, sobre el Derecho a la Presunción de Inocencia es la manifestación de la cultura inquisitiva en la aplicación de los procesos.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación práctica.

La presente investigación se justifica porque permitirá relacionar la prisión preventiva como medida cautelar y su coexistencia con el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal; la investigación beneficia a los procesados y a la administración de justicia del país; los usuarios serán los operadores de justicia; la propuesta es la modificación de la Ley procesal penal vigente relacionada a la prisión preventiva en que se establezca la reducción de plazos, la implementación de una guía práctica de control, embargo de bienes, vigilancia electrónica y

limitación de derechos del procesado; ello se realizará bajo un análisis teórico, comparativo y práctico de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.

1.5.2. Justificación Teórica.

La teoría de esta investigación está sustentada por el autor Chávez (2016) quien indica que la prisión preventiva -o el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad- suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, la investigación se pueda llevar a cabo sin obstaculizaciones indebidas y que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplan con la pena impuesta. (Chavez, 2017)

1.5.3. Justificación Metodológica.

La investigación se justifica metodológicamente porque se utilizó el enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel correlacional y diseño no experimental transversal correlacional; se basará en una lógica de procedimiento deductivo a fin de generar estadísticas; la recolección de datos se realizará mediante el cuestionario de encuestas y el análisis la información será realizado mediante el SPSS. (Carrasco, 2021, p. 32)

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones han sido las siguientes:

Fuentes bibliográficas. - El tema abordado no ha tenido suficiente bibliografía, por lo tanto, gran parte de la información se ha obtenido del trabajo de campo mediante las técnicas y los instrumentos.

Tiempo. - El tiempo propuesto para realizar la investigación ha sido muy limitada, especialmente para hacer el trabajo de campo y la revisión de la literatura por la pandemia del Covid-19, pero con todas esas limitaciones hemos logrado finalizar la investigación.

Recursos económicos y humanos. - No ha existido limitación alguna en cuanto a los recursos económicos ya que se contó con el financiamiento personal; en relación a los recursos humanos, la limitación fue que no se contó con el personal suficientemente para el desarrollo de la investigación, especialmente para el trabajo de campo (encuestas).

En relación a la población la mayor limitación de la investigación ha sido la explicación del tema y realizar las encuestas, por la misma razón que los encuestados no tenían tiempo para responder las preguntas porque el tema ha sido muy complejo, por esa razón los resultados se han obtenido solo de quienes accedieron a ser encuestados. En relación al espacio o contexto la limitación fue que la institución no quiso acceder a la realización del trabajo de campo por la pandemia del Covid-19, hemos tenido que aplicar una serie de estrategias para realizar las encuestas.

1.7. Objetivos

- Objetivo general

Determinar qué relación existe ente la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal.

- Objetivos específicos

- 1) Identificar cuál es la relación existente entre la prisión preventiva como medida cautelar y la privación excesiva de la libertad del imputado por los plazos previstos.
- 2) Establecer qué factores de relación ha generado la prisión preventiva como sanción penal y la disminución de la criminalidad.
- 3) Determinar cuál es la relación que se da entre la modificación de la Ley procesal penal vigente y la eficacia de la prisión preventiva: Reducción de los plazos, guía práctica de control del procesado, embargo de bienes, vigilancia electrónica y limitación de derechos.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La prisión preventiva se relaciona de manera significativa con el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal.

1.8.2. Hipótesis específicas

1. La prisión preventiva como medida cautelar conduce a la privación excesiva de la libertad del imputado por los plazos previstos.
2. La prisión preventiva como sanción penal no ha sido eficiente en la disminución de la criminalidad.
3. La modificación de la Ley procesal penal vigente conlleva a la eficacia de la prisión preventiva: Reducción de los plazos, guía práctica de control del procesado, embargo de bienes, vigilancia electrónica y limitación de derechos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Bases teóricas de la investigación

2.1.1 *La prisión preventiva.*

La prisión preventiva es el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad- suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, la investigación se pueda llevar a cabo sin obstaculizaciones indebidas y que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplan con la pena impuesta. (Chavez, 2017, p. 77)

“La prisión preventiva es una vulneración del derecho a la presunción de inocencia, no lo es si deviene necesaria en la medida en que resulten ineludiblemente para garantizar el proceso penal” (Asencio, 2007, p. 136).

La Prisión Preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de

alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente. (Loza, 2013, p. 66)

“La prisión preventiva trata de una privación de libertad como medida de precaución - tomada a fin de garantizar una efectiva investigación del delito en cuestión, el juzgamiento del imputado y el eventual cumplimiento de la pena” (Retamoso, 2018, p. 132).

La prisión preventiva es una medida cautelar personal y provisional tiene como fin la de garantizar el debido proceso en sus fines y el cumplimiento de una futura y eventual pena. No es una medida de seguridad. No es una pena anticipada, se convierte en una pena anticipada cuando la prisión preventiva deja de ser excepcional y se coloca como principal afectando el principio de presunción de inocencia. (Mellado, 2015, p. 34)

La prisión preventiva como una medida cautelar personal y provisional tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia. (Asencio, 2007, p. 78)

La prisión preventiva es una medida provisional provisionales, son actos procesales de coerción directa que, recayendo sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial, de las personas, se ordenan a fin de evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado podrá realizar durante el transcurso del proceso de declaración”. Es por ello que dentro de nuestro marco jurídico procesal penal vigente, las medidas de coerción procesal deben ceñirse al desarrollo Constitucional de la restricción de los derechos, basado en que todos los derechos no son absolutos; pero para que se den ciertas limitaciones éstas se deben de ordenar bajo criterios debidamente señalados en la propia Constitución Política del Estado y los

Tratados Internacionales relativos a los Derechos Humanos ratificados por el Perú. (San Martín, 2012, p. 345)

La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal de mayor magnitud que prevé nuestro Sistema Jurídico Procesal, consistente en la privación de la libertad personal del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un tiempo determinado por ley, con la finalidad de asegurar su presencia en el proceso y evitar que obstaculice o perturbe la actividad probatoria. Es una medida estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público, en el seno de un proceso penal debidamente incoado, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultamiento o destrucción de fuentes de prueba. (Trujillo, 2016, p. 34)

La prisión provisional no es una pena sino un acto hostil contra el ciudadano, como cualquier daño que se le obligue a padecer a un hombre al encadenarlo o al encerrarlo antes de que su causa haya sido oída, y que vaya más allá de lo que es necesario para asegurar su custodia, va contra la ley de la naturaleza. (Hobbes, 2010, p. 345)

La custodia preventiva, considerada únicamente respecto a las necesidades del procedimiento, tiene que ser brevísima, esto es, lo que se indispensable para interrogar al reo y obtener de ‘el oralmente todas las aclaraciones que la instrucción requiera’, admitió que pueda ser ordenada, ‘para impedir la fuga del reo’, también por necesidad de ‘defensa pública, para impedirles a ciertos facinerosos que durante el proceso continúen en sus ataques al derecho ajeno. (Carrera, 2012, p. 67)

La prisión preventiva (...) es una manipulación de coerción estatal, como tal es un hecho político, en la medida de menor gravedad del hecho que está investigando será más violatoria, constituirá un injusto jus humanista más grave y viceversa. Cuando se habla en nuestro derecho

de los términos razonables de la prisión preventiva estamos hablando de ciertos límites de tolerancia a ese injusto jus inhumanista. Estamos hablando de límites en los que la prisión preventiva, sin lugar a dudas, es un absurdo”. (Zafaroni, 2016, p. 45)

Si no se quiere reducir la presunción de inocencia a puro oropel inútil, debe de aceptarse esta provocación de Mazini, demostrando que no solo el abuso, sino ya antes el uso de este instituto es radicalmente ilegítimo y además idóneo para provocar, como enseña la experiencia, el desvanecimiento de todas las demás garantías penales y procesales. Por desgracia la provocación ha sido rechazada por toda la doctrina procesalista italiana, que ha retrocedido tímidamente frente a ella. De nuevo, como el pensamiento liberal clásico, se ha vuelto a invocar la ‘dura necesidad’ y a lamentar la dolorosa ‘contradicción’, no sin temor a las ‘consecuencias extremas’ de una interpretación literal de la presunción Constitucional de no culpabilidad. Y más que preguntarse si de verdad algún fin puede justificarse el medio, se ha ido en busca de fines que de cualquier manera lo justifique, como si el medio fuera un fenómeno natural, que no precisa justificarse, sino tan solo ser explicado y a lo sumo delimitado. Yo pienso, por lo contrario, que la misma admisión en principio de la prisión ante iudicium, sea cual fuere el fin que se le asocie, choca de raíz con el principio de jurisdiccionalidad, que no consiste en poder ser detenidos únicamente por orden de un juez, sino en poder serlo solo sobre la base de un juicio. Por otra parte, todo arresto sin juicio ofende el sentimiento común de la justicia, al ser percibido como un acto de fuerza y arbitrio. No existe, en efecto, ninguna resolución judicial y tal vez ningún acto de poder público que suscite tanto miedo e inseguridad y socave tanto la confianza en el derecho como el encarcelamiento de un ciudadano sin proceso, en ocasiones durante años. Es un mísero paralogismo decir que la cárcel preventiva no contradice el principio *nulla poena sine iudicio* –es decir la jurisdiccionalidad en el

sentido más alto – porque no es una pena sino otra cosa: medida cautelar, procesal o en todo caso no penal”. (Ferrajoli, 1998, pp. 555-556)

2.1.1.1. Finalidad de la prisión preventiva. La prisión preventiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado y aplicar la sanción como resolución del conflicto penal y la determinación de si es factible la pretensión punitiva; pues en ningún caso tendrá, la finalidad de garantizar la ejecución de una futura condena. Por ello, la prisión preventiva no puede perseguir objetivos del Derecho penal material, no puede asumir funciones preventivas que están reservadas a la pena, sino una finalidad de carácter procesal; la sustracción del inculpado a la justicia, el peligro de tal sustracción o el peligro de obstaculización de la investigación. De esta manera, la Circular sobre Prisión Preventiva, emitida por la Corte Suprema señala que: “Ello es así porque la prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal, que solo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal (consolidar, en suma, (i) el proceso de conocimiento (asegurando la presencia del imputado en el procedimiento y garantizando una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de la persecución penal) o (ii) la ejecución de la pena)”. (Carrera, 2012, p. 34)

La prisión preventiva no tiene como finalidad garantizar la ejecución de la futura condena. Ha sido lamentable que por mucho tiempo se hubiese considerado así, considerando indebidamente que la prisión preventiva es una forma de castigo y que el imputado que era detenido era ya culpable del delito, causando así, una lesión a la presunción de inocencia.

Sumándole a ello, la presión de la prensa, de la sociedad y, hasta la presión política, lo que hacía que la prisión preventiva sea una medida cautelar desnaturalizada. (Trujillo, 2016, p. 56)

Urquiza (2009) afirma que no existe la incompatibilidad entre el principio de inocencia y medios de coerción personal, es decir “la coerción procesal tiene su fundamento no en la consideración del sujeto como responsable del hecho criminal antes de una sentencia condenatoria firme, sino en la necesidad de garantizar el logro de los fines del proceso. La prisión preventiva no debe ser la regla, su aplicación como medida cautelar en aras de asegurar el adecuado curso de las investigaciones y la plena ejecutabilidad de una eventual sentencia condenatoria, debe ser la última ratio por la que puede optar un juez para asegurar el éxito del proceso penal. Es decir, solo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso para garantizar el proceso penal. Por ello, su dictado presupone que el juez penal haya evaluado; - a la luz de las particulares circunstancias de cada caso-, y, descartado, la posibilidad de dictar una medida menos restrictiva de la libertad personal. (p. 114)

El Tribunal Constitucional ha establecido que: “La prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional”. (EXP. N.º 1567-2002-HC/TC, 2002)

2.1.1.2 La prisión preventiva ¿regla o excepción? La excepcionalidad de las medidas cautelares es uno de los principios que resulta de mayor exigencia cuando hablamos de

encarcelamiento preventivo. Sin embargo, el principio no opera, en la práctica, como mecanismo protector de la libertad y del principio de inocencia, sino, como principio fundamental que regula toda la institución de la prisión preventiva. (Chavez, 2017, p. 56)

El Juez tiene la potestad de emitir resoluciones que restringen derechos fundamentales esenciales como la libertad ambulatoria por lo que debe tener presente este principio. La prisión preventiva se debe ordenar solo en el caso que sea absolutamente necesario para hacer frente al alto riesgo procesal. Se debe evitar que la prisión preventiva sea usada como castigo y considerarla una pena anticipada. La aplicación de la prisión preventiva será excepcional, siempre que no sea viable una medida cautelar menos gravosa -como la comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria quedando el Juez autorizado a dictar esta medida cuando el caso sea de absoluta necesidad. (Salazar, 2012, p. 45)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 9, numeral 3, expresa la excepcionalidad de la prisión preventiva: “(...) La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo” Asimismo la doctrina de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, establece: “que la prisión preventiva es una medida excepcional y que se aplica solamente en los casos en que haya sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos o destruir evidencias”.

En nuestro sistema procesal, el Juez tiene una serie de medidas alternativas a la prisión preventiva, como, por ejemplo, la detención domiciliaria, la comparecencia simple o restringida del país, la caución, el impedimento de salida. (Loza, 2013, p. 14)

2.1.1.3. Marco normativo de la prisión preventiva. La prisión preventiva, es la medida cautelar personal más radical y aflictiva, es por ello el legislador ha establecido puntuales exigencias, requisitos objetivos y concurrentes previstos en el artículo 268° del Código Procesal Penal de 2004, para su aplicación, tales como:

La existencia de fundamentos y graves elementos de convicción suficientes que vinculen al imputado con la comisión del delito investigado. Los elementos de convicción son actos de investigación, tanto de la Policía como de la Fiscalía, que sustentan la existencia verosímil de la imputación de un hecho delictivo a una determinada persona; es decir, son elementos de convicción de cargo que son llevados a la audiencia, como sustento probatorio del requerimiento de prisión preventiva.

La Prognosis de la pena, cuya sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad. La prisión preventiva está condicionada a una sanción legal que se determina como consecuencia jurídica a cada tipo legal, por lo que se deberá efectuar una prognosis de pena, no basta que la pena sea mayor, superior a los cuatro años, en tanto la determinación de la pena está sujeta a una serie de variables, entre estas las circunstancias relacionadas a la realización del hecho punible. La existencia de este presupuesto no está referido a la pena fijada por ley para el delito, sino al análisis preliminar que tendrá que realizar el Juez para considerar la pena probable, que implica un acercamiento, un cálculo a esa determinación conforme a los actuados existentes

en la oportunidad en que corresponda dictar la medida y que será la regla al momento de aplicar la prisión preventiva. El Juez en esta fase del análisis jurídico procesal ha de realizar una prognosis o pronóstico que permita identificar a un nivel razonable la probabilidad de que la pena a imponer será superior a cuatro años de privación de libertad. Es decir, el Juez debe valorar el caso concreto y no aplicar una regla penológica general sin sentido.

Peligro procesal. El *Periculum In Mora*, constituye el verdadero sustento de la prisión preventiva, la misma que se aplicará cuando exista indicio o evidencia razonables, de que el imputado eludirá el proceso o que obstruya en los actos de investigación. El Peligro procesal, presenta dos supuestos: La intención del imputado de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y la intención de perturbar la actividad probatoria: El peligro de fuga, consiste en el peligro de que el imputado no se someta al procedimiento penal ni a la ejecución. Así tenemos, que conforme al artículo 269° del CPP de 2004, para calificar el peligro de fuga el Juez tendrá en cuenta: El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo o las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, vínculos de carácter familiar, amical y de negocios, grado de influencia que pueda ejercer en determinados ámbitos socio-políticos, situación económica, lazos familiares en el exterior, de ser el caso su doble nacionalidad, etc. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. Sin embargo, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en el mencionado artículo, también será presupuesto material para dictar prisión

preventiva, la pertenencia o integración del imputado a una organización delictiva o banda no es en estricto sentido un presupuesto material propio. No es una *conditio sine qua non* para la aplicación de la prisión preventiva - que es lo que ocurre en los demás presupuestos materiales-, pero, si es un criterio, en la experiencia criminológica, para atender a la existencia de peligro procesal, tanto en el ámbito de la fuga como en el de la obstaculización probatoria. De esta manera, la Circular sobre Prisión Preventiva, emitida por la Corte Suprema señala que: “Las estructuras organizadas (independientemente del nivel de organización) tienden a generar estrategias y métodos para favorecer la fuga de sus pares y para contribuir en la obstaculización probatoria (amenaza, “compra”, muerte de testigos, etcétera). Por consiguiente, el Juez debe evaluar esta tipología como un criterio importante en el ámbito del procesamiento de la criminalidad violenta. Lo que significa que, si bien no es una regla general ni obligatoria, evaluado el caso concreto, es posible sostener que en muchos supuestos la gravedad de la pena y la pertenencia a una organización delictiva o banda es suficiente para la aplicación de la prisión preventiva, por la sencilla razón que la experiencia demuestra que son recurrentes los casos en los que estos imputados se sustraen a la acción de la justicia durante años, apoyados en la organización que los arropa.” (Burgos, 2010, p. 14)

2.1.2. El principio de presunción de inocencia

El término “presunción” proviene del latín *présopmtion*, derivación de *praesumption-ónis*, que significa idea anterior a toda experiencia; y el vocablo “inocencia” procede del latín *innocens* que significa virtuoso, calidad del alma que no ha cometido pecado. La presunción de inocencia es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada en la comisión de un delito,

pues se le considera inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguarda la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos jurisdiccionales, pronuncien en una sentencia penal firme, una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de juicio previo. De ahí que un estado constitucional de derecho, es preferible que exista culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista inocentes sufriendo pena. (Arevalo, 2016, p. 56)

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido. (Martinez, 2017, p. 78)

La presunción de inocencia tiene su origen, según algunos autores, en el vocablo latín *presumption tionis*, que significa suposición basada en ciertos indicios, que denota acción y efecto de presumir, y esta, a su vez, proviene de la voz latina *praesumere*, que significa sospecha o juzgar por inducción o igualmente conjeturar una cosa por tener indicios o señales para ello. Deriva del verbo latino *sumere*, tomar, y de la preposición *prae*, antes. En consecuencia, significa tomar como cierto un hecho o derecho antes que se pruebe”. José de Vicente y Cervantes, explica que la palabra presunción se compone de la preposición *prae* y del verbo *sumo* que significa tomar anticipadamente; porque de las presunciones se forma o se deduce un juicio de opinión de las cosas y de los hechos antes que estos se nos demuestren o aparezcan por si solos”. (Arteaga, 2014, p. 45)

Desde su perspectiva histórico nace esta institución denominado presunción de inocencia, producto de un estado de ánimo en donde los ciudadanos se ven abusados por sus autoridades, reaccionando con repudio al sistema procesal hasta entonces vigente, en que el imputado o acusado debía probar la improcedencia de la acusación, de lo contrario igualmente podría ser sancionado. Entonces se alteró la carga de la prueba, debiendo el acusador probar la culpabilidad del imputado o acusado para poder condenarlo. (Aguar, 2012, p. 78)

La presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. De ahí que, en un Estado Constitucional de derecho, es preferible que existan culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo pena. (Loza, 2013, p. 5)

La presunción de inocencia es un contrasentido jurídico, nada más burdamente paradójico e irracional”, pues no cabe pretender la inocencia de un sujeto que se encuentra procesado, precisamente, por haber indicios incriminatorios en su contra. Bajo esta línea, dicho autor postula que resulta más apropiado hablar de “presunción de culpabilidad. (Manazini, 2011, p. 63)

La presunción de inocencia está reconocida en el artículo 2º, inciso 24, párrafo e) de la Constitución y en el artículo II del Título Preliminar del NCPP que establecen que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Con el amplio paraguas de protección que el denominado principio de presunción de inocencia tiene, la

prisión preventiva no puede ser utilizada como una pena anticipada, pues se estaría violando este principio y la Constitución misma. En el nuevo sistema procesal se garantiza la presunción de inocencia a través de diversos mecanismos. En el caso de la prisión preventiva, la presunción de inocencia se resguarda a través de la audiencia previa pública, en escenario en el que el juez decidirá la aplicación o no de la medida. La imparcialidad del Juez se garantiza con la separación de roles, en donde ya no está contaminado con los perjuicios de la investigación, pues ya no tiene la carga de la prueba. Además, la decisión del Juez se toma previo argumento del Fiscal y previo conocimiento de lo alegado en debate por las partes, y ya no de oficio como se acostumbraba con el anterior código. (San Martín, 2012, p. 78)

Como dice Burgos Mariño, esta nueva regulación permite garantizar mejor la presunción de inocencia, pues ya no “se detendrá primero, para luego investigar”, sino que ahora el nuevo modelo exige que “primero se investigará para luego detener”. Efectivamente, esto constituye un cambio radical en las prácticas procesales vinculadas a la prisión preventiva, lo que, sin duda alguna, repercute en la mayor protección de la presunción de inocencia. (Burgos, 2010, p. 18)

Además, el reconocimiento del principio de presunción de inocencia en nuestro nuevo sistema procesal penal, no impide que se regulen las medidas de coerción necesarias para garantizar los fines del proceso. Claro está, siempre y cuando no se trate al condenado como culpable antes de la sentencia final condenatoria. De otro lado, cabe señalar que la Presunción de Inocencia no es un beneficio legal a favor del reo, sino que constituye un límite a la actividad sancionatoria del Estado. En ese orden de ideas, la presunción de inocencia:

a. Es un derecho fundamental y una presunción *ius tantum*. El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que todo procesado es

considerado inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se actué prueba en contrario actuado dentro de un debido proceso. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito. La imputación de cargos penales constituye una pretensión sancionatoria frente a la comisión de un ilícito penal, pero no constituye una declaración de culpabilidad en contra del imputado. Será luego de finalizado el proceso penal, actuando debidamente, cuando recién se pueda determinar si la presunción de inocencia, que le existe al imputado, se ha desvanecido o no. Hasta que eso no ocurra será considerado inocente. La presunción de inocencia es un derecho fundamental que obtiene una dimensión procedimental, en la medida que debe ser respetada en el proceso penal, caso contrario sería ilegítimo e inconstitucional, ya que en este se produce una profunda injerencia en uno de los derechos más preciados de la persona, su libertad personal. (Bartelman, 2005, p. 56)

b. Puede ser desvirtuada en función a la actividad probatoria en el marco de un proceso penal. La presunción de inocencia se mantiene “viva” en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla. La doctrina establece que la garantía de los derechos fundamentales se asienta en el principio de “libre valoración de la prueba” en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción. El nuevo modelo de investigación está encomendado al Ministerio Público, quien deberá con el auxilio de la Policía, conducir la investigación de los delitos, realizar las diligencias de investigación y ejercer la acción

penal pública, cuando ello proceda. La actividad probatoria dirigida a demostrar la responsabilidad del acusado le corresponde al Ministerio Público, quien tiene la carga de la prueba y está obligado a destruir la Presunción de Inocencia, si es que pretende una sanción penal. Esta es la espina dorsal del sistema penal acusatorio para demostrar la responsabilidad. (Cordón, 2012, p. 155)

c. Su carácter relativo justifica la imposición de medidas cautelares personales al imputado. El derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales, sin que ello signifique su afectación, porque tales medidas sirven precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento penal orientado en principio propio de un Estado de derecho; siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Parte de esta relatividad del derecho a la presunción de inocencia se vincula también con que dicho derecho incorpora una presunción *iuris tantum* y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria. La presunción de inocencia no es incompatible con la aplicación de medidas cautelares adoptadas por el órgano competente y fundadas en derecho, basadas en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las circunstancias del caso. Con lo que sí es incompatible es, por ejemplo, con la prolongación excesiva de la prisión preventiva, con su consecuencia natural de sospecha indefinida y continua sobre un individuo, lesionando también así el derecho a la libertad personal. Por ello, si el Estado no determina el juicio de reproche dentro de un plazo razonable y justifica la prolongación de la privación de libertad del acusado sobre la base de la sospecha que existe en su contra, está, fundamentalmente, sustituyendo la pena con la prisión preventiva. De este modo la

prisión preventiva pierde su propósito instrumental de servir a los intereses de una buena administración de justicia, y de medio se transforma, en fin. (Bartelman, 2005, p. 34)

d. Su relación con el In dubio pro reo. El principio de In dubio pro reo no es un derecho subjetivo, sino un principio de jerarquía constitucional cuyo fin es garantizar el cabal respeto del derecho fundamental a la libertad individual, bien para resguardar su plena vigencia, bien para restringirlo de la forma menos gravosa posible, en el correcto entendido de que tal restricción es siempre la excepción y nunca la regla. En ese sentido, el In dubio pro reo y la presunción de inocencia se encuentran reconocidos por nuestra Constitución Política, en tanto que los límites entre ambos radican en que el in dubio pro reo tiene presencia cuando surge una duda que afecte el fondo del proceso operando como mecanismo de valoración probatoria, dado que en los casos donde se presente la duda razonable, deberá absolverse al procesado; y la presunción de inocencia está presente durante todas las fases del proceso penal así como en todas sus respectivas instancias, por la que se cree inocente al procesado en tanto no exista un medio de prueba evidente que demuestre lo contrario.

2.1.2.1 Marco normativo de la presunción de inocencia. En el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos, la presunción de inocencia tiene reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 11° inciso 1) establece: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”. De igual modo, el citado derecho está consagrado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8°, inciso 2)

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

Es decir, ninguna persona puede ser condenada mientras no exista prueba de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. Según El Comité de Derechos Humanos de la ONU al comentar el art. 14 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, observó que “en virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación, y el acusado tiene el derecho a la duda”. No puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable.

En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el derecho a la presunción de inocencia se encuentra regulado en el artículo 2º, inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Perú, que establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. Siendo de observancia obligatoria por los jueces, fiscales y policía, en los casos que son de su conocimiento. También en aquellas investigaciones administrativas realizadas por los Órganos de Control del Poder Judicial y Ministerio Público.

El Código Procesal Penal Peruano de 2004 dispone en su artículo II del Título Preliminar, que toda persona imputada de un hecho delictivo se considera inocente, y merece ser tratada como tal, hasta que se pruebe lo contrario en sentencia escrita y motivada de condición firme. Si existieran dudas sobre la responsabilidad penal del imputado, la resolución deberá ser a su favor,

debiendo abstenerse las autoridades públicas y funcionarios de presentar a los imputados como culpables, o dar información en ese sentido, mientras no se dicte sentencia condenatoria firme. (Loza, 2013, p. 4)

2.1.3. La seguridad ciudadana.

2.1.3.1. Definición. La seguridad ciudadana es un derecho, un bien común que se articula mediante la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones públicas. Busca asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes. (Bravo, 2021, p. 25)

2.1.3.2. La seguridad ciudadana como un derecho. La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, estableció un trípode de derechos sobre cuya base se deben materializar los demás. Se enfatiza que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad, “ésta última se refiere precisamente a que la seguridad es el correlato de las dos anteriores, en el entendido de que las personas no deben estar sometidas a una serie de amenazas, agresiones físicas o psicológicas, amedrentamientos, coacciones, extorsiones y un abanico de acciones de violencia que pongan en riesgo la vida, integridad física, la tranquilidad, la propiedad y el derecho a vivir en paz que se merece todo ser humano”.

2.1.3.3. La seguridad ciudadana como un bien común. Al ser un bien común, la seguridad ciudadana es una prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos

y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado. “Es una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad peruana”. (Bravo, 2021, p. 27)

2.1.4. La criminalidad

2.1.4.1. Definición. Por criminalidad se entiende el volumen de infracciones cometidas sobre la ley penal, por individuos o una colectividad en un momento determinado y en una zona determinada, la criminalidad es un término que tiene muchas variantes, por ejemplo: los americanos no manejan el término criminalidad sino delincuencia. La delincuencia es un producto también a priori y de observación.

La criminalidad como delincuencia es una forma peculiar de recabar todos los hechos criminales, los hechos punibles ocurridos y fijados por las vías estadísticas. Desde que ha existido la comunidad humana existe el fenómeno constante “La Criminalidad” es una ilusión creer que este fenómeno pueda suprimirse. Pervivirá mientras existan las sociedades a lo que puede aspirarse es a disminuir la criminalidad o buscarse que las faltas causen el menor daño posible a los intereses individuales y sociales. Los actos humanos obedecen a muchos motivos, en la teoría psicoanalítica estos motivos provienen unos del campo consciente y otros de los territorios del inconsciente. (Arguedas, 2019, p. 78)

2.1.4.2. Clasificación de la criminalidad. La clasificación de la criminalidad se realiza en base a la conducta de los criminales y encontramos; Criminalidad Crónica, acciones criminales de

individuos criminalmente afectados, de sujetos proclives a la delincuencia por la estructura de su aparato anímico:

Criminalidad Accidental. Comprende las acciones criminales de hombre no delincuentes por inclinación. Tenemos otra clase de criminalidad en la clasificación en la delincuencia.

Criminalidad Fantástica. Existe en todo hombre, que es un criminal en potencia. Toda persona piensa cometer delitos. Esa criminalidad aflora en los sueños, ensueños, chistes y actos fallidos. Llámese ensueño, el soñar despierto, en un deseo fantástico de ser criminal, que manifiéstale en quien ha sido golpeado o vejado, por ejemplo, que sueña con matar a su ofensor.

Criminalidad genuina. Es la del salvaje, inadecuado, sin instrucción, que no ha tenido oportunidad de construir el super-yo y cuyos instintos primarios no han sido dominados. Son los delincuentes natos o por tendencia, de la doctrina lombrosiana, como fenómeno a fines del siglo pasado surgió una nueva noción del delito: se estimó como un fenómeno natural. La criminalidad según este criterio es un producto de la naturaleza misma y existe entre las plantas y los animales; surge inevitablemente de esa lucha que se sostiene en la naturaleza por la naturaleza por la conservación de la vida. (Polanco, 2019, p. 15)

2.1.4.3. Factores que influyen en las variaciones de la criminalidad. Ferri al desarrollar su tesis sobre los factores del delito, señala que existe una dualidad biológica social de la conducta del delincuente, insiste en que el delito es un fenómeno social, porque no puede concebirse sin la vida en sociedad, ni entre los animales, ni entre los hombres. Siendo un fenómeno social, es también la manifestación biológica, de una o de varias personas. Por esta razón, se considera que

es erróneo enfocar el estudio de los factores hacia una sola dirección, bien sea la biológica o bien sea la social, en forma exclusiva toda vez, que entre ambos tipos de factores existe una unión indisoluble. Quiere decir, que el delito no es un fenómeno exclusivamente social ni exclusivamente biológico. Cualquier delito, es el producto de las características de la constitución orgánica y psíquica del protagonista y de las circunstancias exteriores, que no son sólo las sociales, sino también las físicas. Ambas concurren en un tiempo y un lugar determinados, para provocar un hecho delictivo. (Polanco, 2019, p. 16)

Ferri considerando el delito como un efecto de causas de orden físico biológico social. O sea, factores físicos individuales y sociales. De acuerdo a ello, distingue tres categorías:

- a) factores antropológicos o individuales del delito
- b) factores físicos
- c) factores sociales

2.1.4.4. La criminalidad como concepto jurídico. Hasta ahora se ha considerado el delito como un concepto jurídico que los legisladores traducen en prohibiciones, en formulas contenidas en un cuerpo principal de leyes denominado Código Penal, o en otros códigos como el de Justicia Militar o en leyes especiales. El delito así estimado es un ente jurídico, que describe una porción de aquellas acciones que la cultura especial de un pueblo considera antijurídicas, esto es contradictorias con la regulación armónica de convivencia civilizada, que se ha formado el país. Los delitos y los castigos resultan cuestiones concernientes a esa cultura específica de una nación.

2.1.4.5. La criminalidad como fenómeno social. Se dice que no era suficiente que una persona hubiera nacido tal constituida para que cometiera el delito, sino que encontrara en la

sociedad ambiente propicio para la manifestación de su constitución innata de tendencias al crimen. De allí aquella expresión de Alejandro Lacassagne al afirmar que las sociedades tenían los delincuentes que decían.

2.1.4.6. Criminalidad como producto biológico social. Estas doctrinas han sido superadas, no es posible admitir que el delito sea un producto de la anormalidad individual humana, ni tampoco de la mala organización de las sociedades. Es algo más complejo. En su formación intervienen múltiples factores derivados, unos de la personalidad del delincuente, otros del mundo que le circunda al hecho mismo, por tanto, el crimen es un producto bio-social que no puede combatirse, únicamente con medidas unitarias sino con una diversidad de medios. Estos medios son: preventivos, represivos y asegurativos, así como son las penas y castigos, forman sólo una parte de la lucha contra la delincuencia. (Polanco, 2019, p. 17)

2.1.4.7. Criminalidad aparente. Es la criminalidad que ha sido denunciada, juzgada y sentenciada, comprende el movimiento de los procesos terminados en la República, por condena y el movimiento carcelario y penitenciario. Es la criminalidad que a diario se nos presenta, en forma registrada, está constituida que a diario se nos presenta, en forma registrada, son delitos descubiertos, no importando que sus autores, hayan sido condenados o no; por lo general, se conoce, a través de las estadísticas de los casos que llegan a la policía y a los tribunales, es decir, todos aquellos casos que de una manera u otra, son registrados por los organismos oficiales. En la criminalidad aparente, no están incluidos, todos los casos de delitos que ocurren en un país

determinado, por cuanto muchos crímenes, son pasados por alto, o simplemente se desconocen oficialmente.

2.1.4.8. Criminalidad real y estadística. Está formada por cuatro tipos de delitos:

- a) Delitos descubiertos y condenados
- b) delitos descubiertos y no juzgados
- c) delitos cometidos y no descubiertos
- d) delitos impunes y no denunciados

La medición de la criminalidad, es necesaria para obtener un mejor conociendo acerca del fenómeno de la criminalidad, puede ser expresado numéricamente, es decir, estadísticamente. Como fenómeno social, la criminalidad de un país, excede a la expresión numérica estadística de la misma.

2.2. Marco conceptual

La prisión preventiva. Es el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad.

El peligro procesal. El peligro de fuga supone, en términos positivos, el aseguramiento de la comparecencia del imputado, para permitir el correcto establecimiento de la verdad o la actuación de la ley penal”. El presupuesto de impedimento de fuga, dice Asencio Mellado, se concreta en dos datos básicos, que son el aseguramiento de la presencia del imputado al proceso,

fundamentalmente en el juicio oral, y el sometimiento del inculpado a la ejecución de la presumible pena a imponer.

Medida coercitiva. Son actos procesales de coerción directa que, pese a recaer sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial de las personas, se dispone con la finalidad de evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado puede realizar durante el transcurso del proceso instaurado en su contra llegando incluso a frustrarlo el proceso judicial. Los principios que sustentan las medidas coercitivas son: Legalidad, proporcionalidad, motivación, instrumentalidad, jurisdiccionalidad, provisionalidad, rogación.

Presunción de inocencia. Es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada en la comisión de un delito, pues se le considera inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad.

Principio de legalidad. Es un principio definitorio del proceso penal. Es a la par que el debido proceso un principio. En tal sentido, se encuentra expresamente establecido por nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 2 numeral 24 literal D, que dice: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Debida motivación. La motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos Fundamentales del Estado de Derecho. La motivación garantiza que los magistrados se sometan al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan

las decisiones, abriendo la posibilidad de interponer los recursos correspondientes, esto es de concretizar el derecho de defensa.

Las políticas de Estado. Es todo aquello que un gobierno desea implementar en forma permanente, para que trascienda a través del tiempo sin que se vea afectada por uno o varios cambios de gobierno.

La seguridad ciudadana. La seguridad ciudadana es un derecho, un bien común que se articula mediante la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones públicas. Busca asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.

La criminalidad. Por criminalidad se entiende el volumen de infracciones cometidas sobre la ley penal, por individuos o una colectividad en un momento determinado y en una zona determinada, la criminalidad es un término que tiene muchas variantes, por ejemplo: los americanos no manejan el término criminalidad sino delincuencia. La delincuencia es un producto también a priori y de observación.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

En la investigación planteada se aplicó el tipo básico, denominado también como investigación pura, fundamentada o dogmática, tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente; se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él, la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. (Hernández y Mendoza, 2018, p. 94)

El alcance o nivel de investigación ha sido correlacional, es un método de investigación no experimental en el cual se relaciona la variable 1 con la variable 2 (Carrasco, 2021, p. 34).

El diseño de investigación fue el diseño no experimental de corte transversal – correlacional; el diseño no experimental porque permitió analizar el tema sin manipular deliberadamente las variables, es decir, no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio, se observó los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos, también se observó situaciones ya existentes no provocadas intencionalmente por el investigador de manera sistemática y empírica; No experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernandez, Fernandez, y Baptista, 2014, p. 139). De corte transeccional ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad en un

momento determinado de tiempo. La investigación correlacional es porque se relacionó la variable 1 con la variable 2. (Hernández & Mendoza, 2018, p. 89)

El método de investigación utilizado fue el método deductivo por ser una investigación cuantitativa, porque tiene a razonar y explicar la realidad partiendo de leyes o teorías generales hacia casos particulares; y por ser una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios generales.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población es el conjunto de elementos del cual se recaba información que serán sometidos a una medición determinada (Vivanco, 2005, p. 23); en ese sentido, la población estuvo conformado por 12 juzgados de Investigación Preparatoria, 10 juzgados unipersonales, 02 colegiados, y 02 Salas Penales de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que fueron 200 profesionales.

Tabla 1

Población de profesionales de los juzgados y salas penales de Lima Norte

Profesionales	Nº
Magistrados	33
Especialistas de causa	83
Especialistas de audiencia	84
Total	200

Nota. Portal de Transparencia del Poder Judicial

3.2.2. Muestra

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población; es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra, en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra; aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base de fórmula de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 126)

Para la muestra se aplicará el muestreo probabilístico aleatorio estratificado, con un margen de error del 10%, teniendo como resultado 66 muestras (Hernández y Mendoza, 2018).

Formula de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra =?

N: Tamaño de la población = 200

Z: Nivel de confianza; para el 95%, $z=1.96$

E: Máximo error permisible, es decir un 10%= 0.1.

p: Proporción de la población que interesa medir = 0.5.

q: Proporción de la población que no interesa medir = 0.5.

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(200)}{(0.1)^2 (200-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 66.32 = 66$$

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 2

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
Variable 1: La prisión preventiva	La prisión preventiva. - Es el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad.	El Cuestionario de tipo lickert consiste en el conjunto de items, presentados en forma de afirmaciones o juicios, que sirve para medir el grado de aceptación o rechazo con 5 tipos de respuesta: Muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo. La variable prisión preventiva tiene 3 dimensiones y 6 indicadores (Hernández et al, 2014, p. 238).	Medida cautelar	1.Fundados y graves elementos de convicción	1	Likert
				2.Prognosis de la pena	2	
			Sanción penal	3. Peligro procesal	3	
				1.Privación de la libertad	4	
Variable 2: Principio de presunción de inocencia	La presunción de inocencia. - Es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad.	La variable principio de presunción de inocencia tiene 3 dimensiones y 8 indicadores (Hernández et al, 2014, p. 238).	Modificación de la ley procesal penal	1. Ruta legislativa	5	Likert
				2.Proyecto de ley	6	
			La libertad del imputado	1.Ambulatoria	7	
				2.Derecho fundamental	8	
			Disminución de la criminalidad	1.Seguridad ciudadana	9	
				2.Prevenición	10	
Eficacia de la prisión preventiva	1. Guía práctica de control del imputado	11				
	2.Embargo de bienes	12				
	3.Vigilancia electrónica	13				
	4.Limitación de derechos	14				

3.4. Instrumentos

3.4.1. Técnicas de investigación

Las principales técnicas utilizadas fueron:

- 1) Encuesta. - Se utilizó para encuestar a los profesionales de la población.
- 2) Revisión de la Literatura. - Se aplicó para tomar información los libros, textos, normas jurídicas y demás fuentes de información relacionadas a la prisión preventiva y la presunción de inocencia.

3.4.2. Instrumentos de investigación

Es aquel recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente”.

De las fuentes de información primarias y secundarias se obtuvo la operatividad de las entidades públicas; las técnicas que se utilizaron para la captura de los datos fueron: Lecturas de libros e internet, cuestionarios de entrevista y encuesta, guía de observación, conversaciones, registros, grabaciones, fotografías; y se escogió lo siguiente:

- a) Cuestionario de encuesta. - La información se registró en formularios preparados por el investigador y respondido por los encuestados. Véase anexo N° 1
- b) Fichas bibliográficas. - Se registró la información estadística obtenidas de fuentes primarias que corresponden a lecturas especializadas, información obtenida de una entidad específica.

3.5 Procedimientos

3.5.1. Validez

Para la validación de los instrumentos se acudió al juicio de expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos.

Tabla 3

Juicio de expertos

N°	EXPERTOS	PERTENENCIA	APLICABILIDAD	VALORACIÓN
1	Dr. Charlie Carrasco Salazar	Suficiente	Aplicable	90%
2	Dra. Martha Gonzales Loli	Suficiente	Aplicable	90%
4	Mg. Juan Gave Maldonado	Suficiente	Aplicable	95%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN				91.25%

3.5.2. Confiabilidad

Consiste en el grado en que la práctica reiterativa de un instrumento a un mismo individuo produzca los mismos resultados (Hernández, et al, 2014, p. 200).

Para la confiabilidad del instrumento se utilizó el estadístico alfa de Cronbach, el que permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medición, cuya fórmula es el siguiente:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde

S_i^2 es la varianza del ítem i ,

S_t^2 es la varianza de los valores totales observados y

k es el número de preguntas o ítems.

Tabla 4

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	66	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	66	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: Alfa de Cronbach – SPSS

Tabla 5

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,998	14

Fuente: Alfa de Cronbach – SPSS

Tabla 6

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Pregunta 1	54,30	14,461	,998	,998
Pregunta 2	54,30	14,461	,998	,998

Pregunta 3	54,30	14,461	,998	,998
Pregunta 4	54,30	14,461	,998	,998
Pregunta 5	54,30	14,461	,998	,998
Pregunta 6	54,30	14,461	,998	,998
Pregunta 7	54,30	14,461	,998	,998
Pregunta 8	54,30	14,461	,998	,998
Pregunta 9	54,30	14,461	,998	,998
Pregunta 10	54,32	14,436	,952	,999
Pregunta 11	54,32	14,436	,952	,999
Pregunta 12	54,30	14,461	,998	,998
Pregunta 13	54,32	14,436	,952	,999
Pregunta 14	54,30	14,461	,998	,998

Nota. El Alfa de Cronbach es de 934 lo cual muestra un Alfa de Cronbach muy buena porque es mayor a 0.60 de confiabilidad, conforme a la tabla de medición.

3.6. Análisis de datos

Contrastación de hipótesis. Ha sido realizado mediante una operación matemática, bajo la utilización del software SPSS: Pearson. Análisis de resultados. Para obtener los resultados se ha utilizado el software el SPSS: Análisis estadísticos descriptivos de frecuencias. Conciliación de datos. Se aplicó para enlazar los datos. Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes mediante el SPSS. Interpretación de gráficos del SPSS. Comprensión de gráficos. Se utilizó para presentar la información en forma de gráficos en cualquiera de sus formas.

3.7. Consideraciones éticas

“La investigación ha sido realizada bajo los parámetros de objetividad, honestidad y respeto a los derechos de terceros, no se ha recurrido al plagio, menos a la transgresión de normas éticas y legales” (Universidad de Celaya, 2011).

IV. RESULTADOS

4.1. Contrastación de hipótesis

4.1.1. Prueba de normalidad

Tabla 7

Cuadro de prueba de normalidad

Shapiro- Wilk	Kolmogorov - Smirnov
N<=50	N>50

A. Hipótesis estadísticas

Hipótesis Nula (H0): La prisión preventiva no se relaciona de manera significativa con el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal

Hipótesis Alternativa (H1): La prisión preventiva se relaciona de manera significativa con el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal

Tabla 8

Pruebas de normalidad Kolmogorov-Smirnova

	Estadístico	gl	Sig.
Prisión preventiva	,371	66	,000
Principio de presunción de inocencia	,377	66	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Nota. Como $p=0 < 0.05$ entonces rechazamos la (H0) y se acepta la (H1), es decir, los datos no tienen una distribución normal por lo tanto aplicaremos las estadísticas no paramétricas.

4.1.1. Prueba de hipótesis

A. Hipótesis general

Hipótesis estadística

Hipótesis Nula (H0): La prisión preventiva se no se relaciona de manera significativa con el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal.

Hipótesis Alternativa (H1): La prisión preventiva se relaciona de manera significativa con el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal.

Tabla 9

Contrastación de hipótesis general

		Correlaciones	
		VI	VD
V1	Correlación de Pearson	1	,867**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	66	66
V2	Correlación de Pearson	,867**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	66	66

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Conforme a la prueba de correlación Pearson el resultado ha sido de 867, entonces como $p > 0.05$ existe una **muy buena correlación** y rechazamos la hipótesis nula, quedándonos con la hipótesis de la investigadora.

B. Hipótesis específica 1

Hipótesis Nula - H_0 : La prisión preventiva como medida cautelar no conduce a la privación excesiva de la libertad del imputado por los plazos previstos.

Hipótesis Alternativa - H_1 : La prisión preventiva como medida cautelar conduce a la privación excesiva de la libertad del imputado por los plazos previstos.

Tabla 10

Cuadro de contrastación de hipótesis específica 1

		Medida cautelar	Libertad del imputado
Medida cautelar	Correlación de Pearson	1	1,000**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	66	66
Libertad del imputado	Correlación de Pearson	1,000**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	66	66

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Conforme a la prueba de correlación Pearson el resultado ha sido 1,000, entonces como $p > 0.05$ existe una **muy buena correlación** y rechazamos la hipótesis nula, quedándonos con la hipótesis de la investigadora.

C. Hipótesis específica 2

Hipótesis Nula - H_0 : La prisión preventiva como sanción penal no es eficiente en la disminución de la criminalidad.

Hipótesis Alternativa - H1: La prisión preventiva como sanción penal es eficiente en la disminución de la criminalidad.

Tabla 11

Cuadro de contrastación de hipótesis específica 2

Correlaciones			Sanción penal	Disminución de la criminalidad
Sanción penal	Correlación de Pearson		1	1,000**
	Sig. (bilateral)			,000
	N		66	66
Disminución de la criminalidad	Correlación de Pearson		1,000**	1
	Sig. (bilateral)		,000	
	N		66	66

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Conforme a la prueba de correlación Pearson el resultado ha sido 1,000, entonces como $p > 0.05$ existe una **muy buena correlación** y rechazamos la hipótesis nula, quedándonos con la hipótesis de la investigadora.

D. Hipótesis específica 3

Hipótesis Nula - H₀: La modificación de la Ley procesal penal vigente no conlleva a la eficacia de la prisión preventiva: Reducción de los plazos, guía práctica de control del procesado, embargo de bienes, vigilancia electrónica y limitación de derechos.

Hipótesis Alternativa - H₁: La modificación de la Ley procesal penal vigente conlleva a la eficacia de la prisión preventiva: Reducción de los plazos, guía práctica de control del procesado, embargo de bienes, vigilancia electrónica y limitación de derechos.

Tabla 12

Cuadro de contrastación de hipótesis específica 3

		Correlaciones	
		Modificación de la ley procesal penal	Eficacia de la prisión preventiva
Modificación de la Ley Procesal Penal.	Correlación de Pearson	1	,941**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	66	66
Eficacia de la prisión preventiva	Correlación de Pearson	,941**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	66	66

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Conformé a la prueba de correlación Pearson el resultado ha sido ,941, entonces como $p > 0.05$ existe una **muy buena correlación** y rechazamos la hipótesis nula, quedándonos con la hipótesis de la investigadora.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

Resultado 1

¿Usted cree que la prisión preventiva se relaciona con el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal?

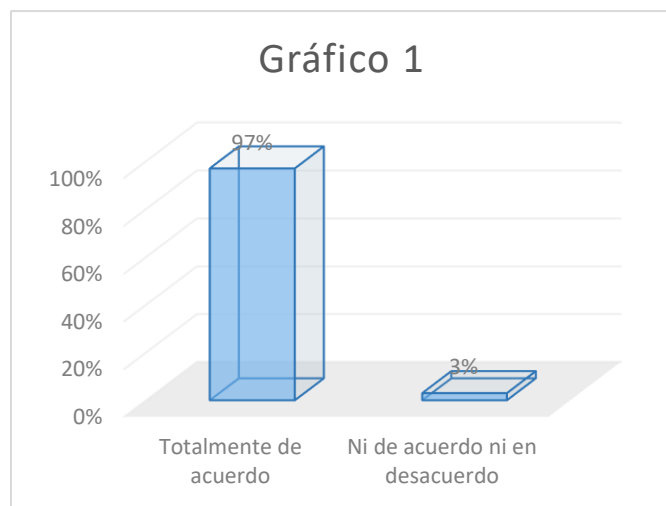
Tabla 13

Opinión sobre la prisión preventiva

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,0	3,0	3,0
	Totalmente de acuerdo	64	97,0	97,0	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 1

Porcentaje sobre la prisión preventiva



Nota. En el gráfico se verificar que el 97 % frente a un 3% de los encuestados establecen que la prisión preventiva se relaciona con el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal.

Resultado 2

¿Usted cree que la prisión preventiva como medida cautelar conduce a la privación excesiva de la libertad del imputado por los plazos previstos en la norma jurídica?

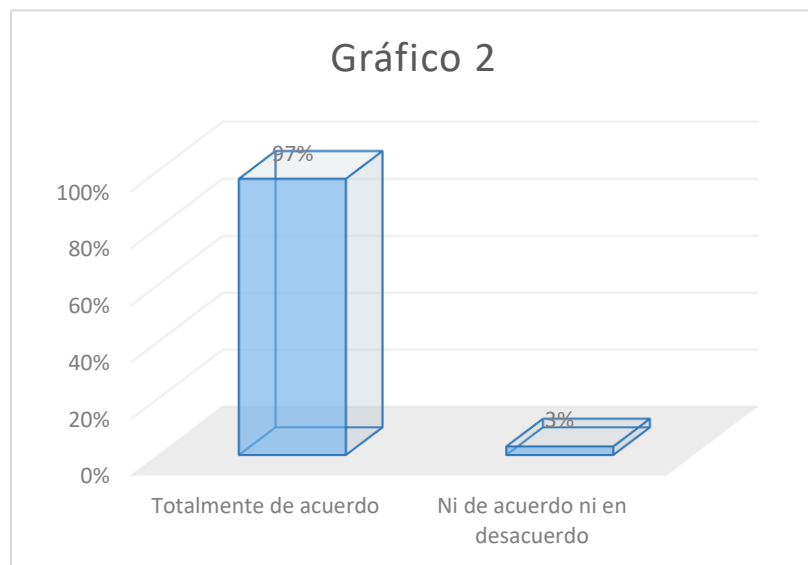
Tabla 14

Opinión sobre el peligro procesal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,0	3,0	3,0
	Totalmente de acuerdo	64	97,0	97,0	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 2

Porcentaje sobre el peligro procesal



Nota. En el gráfico se verifica que el 97 % frente a un 3% de los encuestados establecen que la prisión preventiva como medida cautelar conduce a la privación excesiva de la libertad del imputado por los plazos previstos en la norma jurídica.

Resultado 3

¿Usted cree que la prisión preventiva como sanción penal no ha sido eficiente en la disminución de la criminalidad?

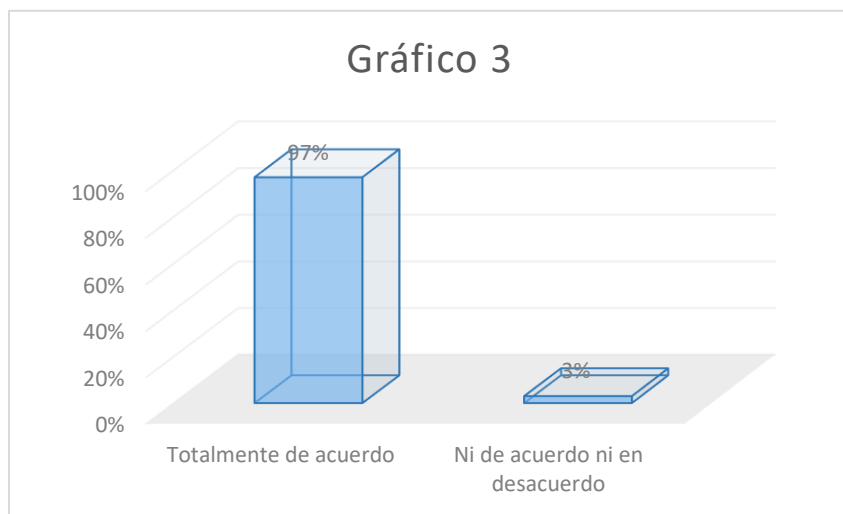
Tabla 15

Opinión sobre la prisión preventiva como medida cautelar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,0	3,0	3,0
	Totalmente de acuerdo	64	97,0	97,0	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 3

Porcentaje sobre la prisión preventiva como medida cautelar



Nota. En el gráfico se verificar que el 97 % frente a un 3% de los encuestados establecen que la prisión preventiva como sanción penal no ha sido eficiente en la disminución de la criminalidad.

Resultado 4

¿Usted cree que la prisión preventiva consistente en la privación de la libertad no es una sanción penal?

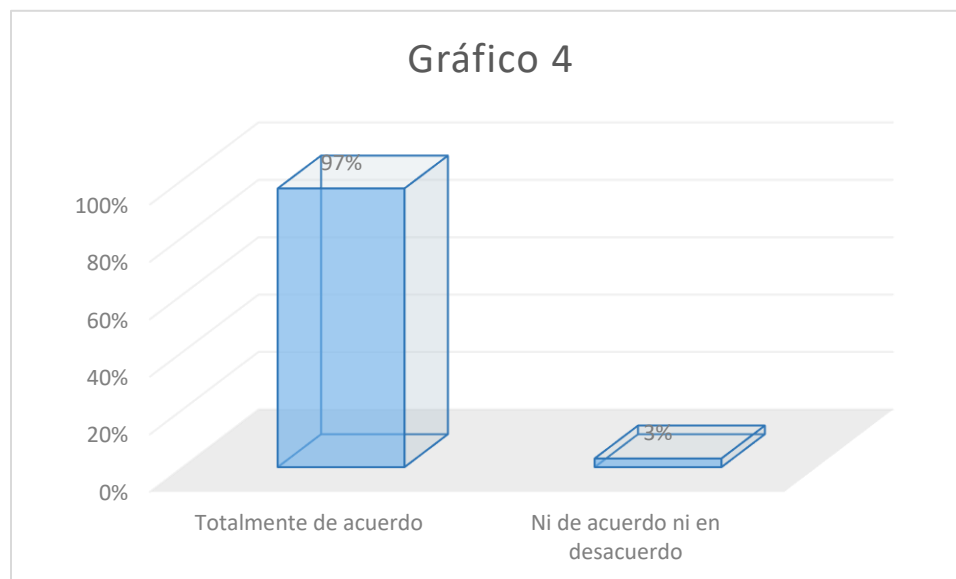
Tabla 16

Opinión sobre la privación de la libertad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,0	3,0	3,0
	Totalmente de acuerdo	64	97,0	97,0	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 4

Porcentaje sobre la privación de la libertad



Nota. En el gráfico se verificar que el 97 % frente a un 3% de los encuestados establecen que la prisión preventiva consistente en la privación de la libertad no es una sanción penal.

Resultado 5

¿Usted cree que la modificación de la Ley procesal penal vigente conlleva a la eficacia de la prisión preventiva, consistente en la reducción de los plazos, guía práctica de control del procesado, embargo de bienes, vigilancia electrónica y limitación de derechos?

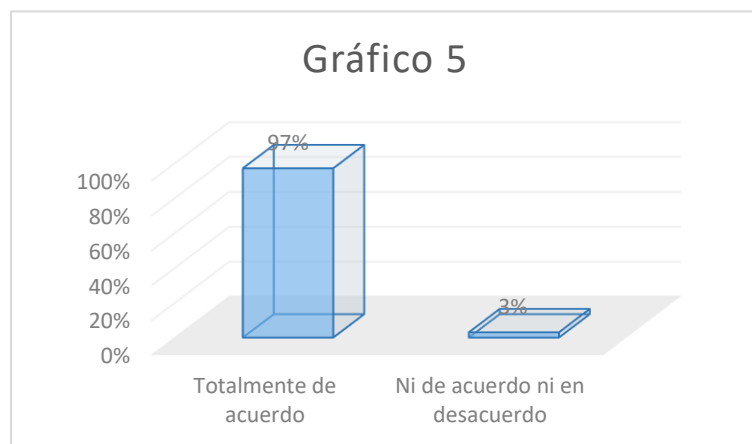
Tabla 17

Opinión sobre la modificación de la ley procesal penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,0	3,0	3,0
	Totalmente de acuerdo	64	97,0	97,0	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 5

Porcentaje sobre la modificación de la ley procesal penal



Nota. En el gráfico se verifica que el 97 % frente a un 3% de los encuestados establecen que la modificación de la Ley procesal penal vigente conlleva a la eficacia de la prisión preventiva, consistente en la reducción de los plazos, guía práctica de control del procesado, embargo de bienes, vigilancia electrónica y limitación de derechos.

Resultado 6

¿Usted cree que para la modificación de la ley procesal penal debe elaborarse un proyecto de Ley?

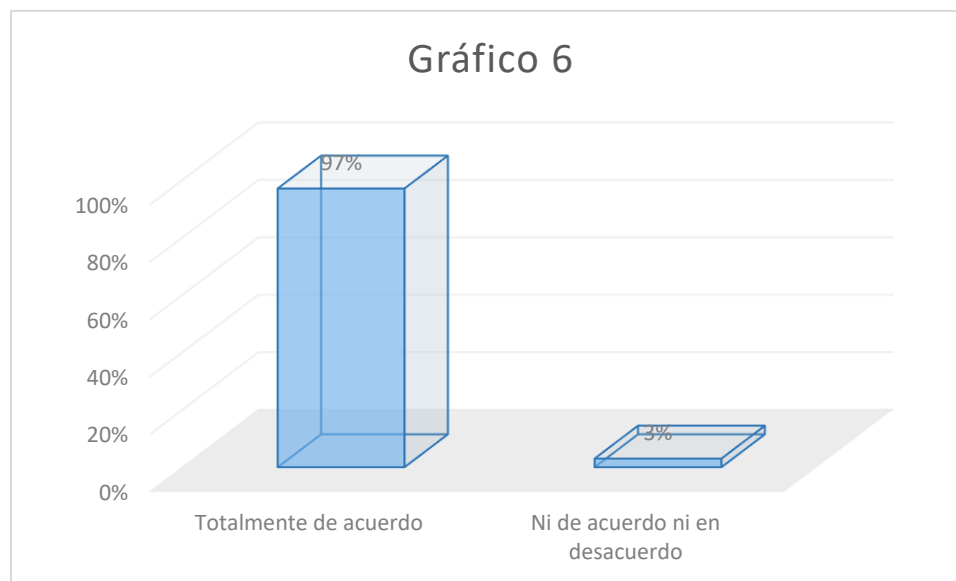
Tabla 18

Opinión sobre la modificación de la ley penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,0	3,0	3,0
	Totalmente de acuerdo	64	97,0	97,0	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 6

Porcentaje sobre la modificación de la ley penal



Nota. En el gráfico se verifica que el 97 % frente a un 3% de los encuestados establecen que para la modificación de la ley procesal penal debe elaborarse un proyecto de Ley.

Resultado 7

¿Usted cree que la presunción de inocencia se encamina a la libertad ambulatoria del imputado como parte de los derechos humanos?

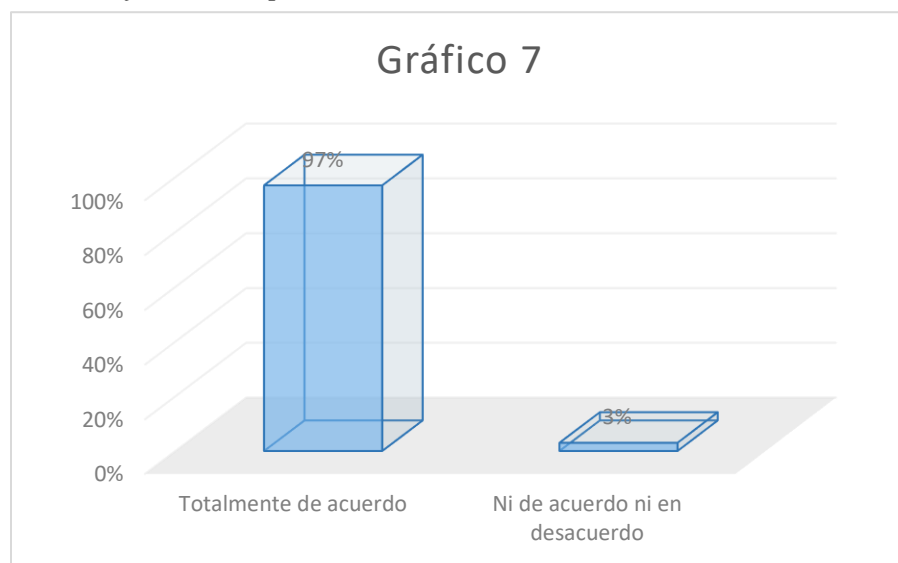
Tabla 19

Opinión sobre la presunción de inocencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,0	3,0	3,0
	Totalmente de acuerdo	64	97,0	97,0	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 7

Porcentaje sobre la presunción de inocencia



Nota. En el gráfico se verificar que el 97 % frente a un 3% de los encuestados establecen que la presunción de inocencia se encamina a la libertad ambulatoria del imputado como parte de los derechos humanos.

Resultado 8

¿Usted cree que la libertad del imputado es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Estado?

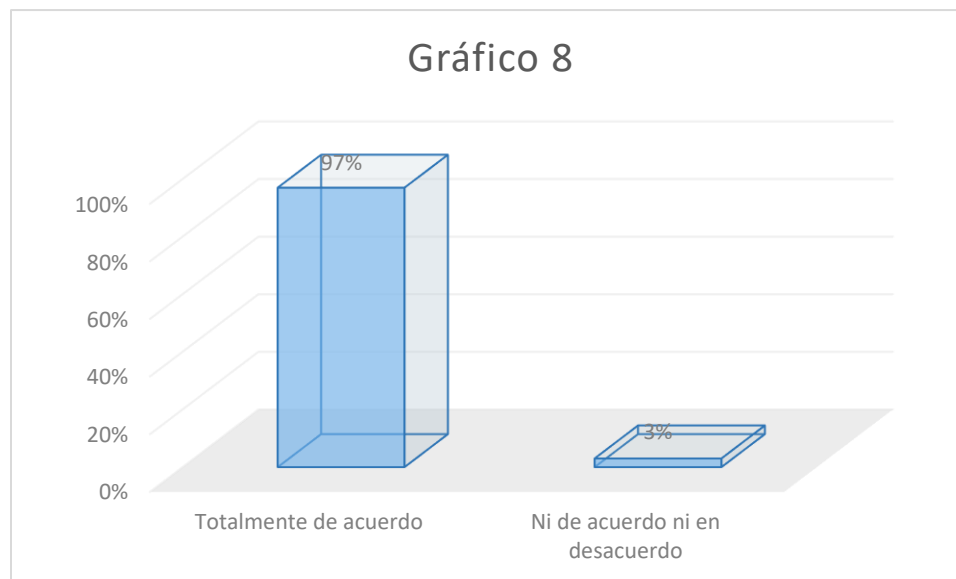
Tabla 20

Opinión sobre el derecho fundamental del imputado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,0	3,0	3,0
	Totalmente de acuerdo	64	97,0	97,0	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 8

Porcentaje sobre el derecho fundamental del imputado



Nota. En el gráfico se verifica que el 97 % frente a un 3% de los encuestados establecen que la libertad del imputado es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Estado.

Resultado 9

¿Usted cree que la disminución de la criminalidad en el país genera seguridad ciudadana?

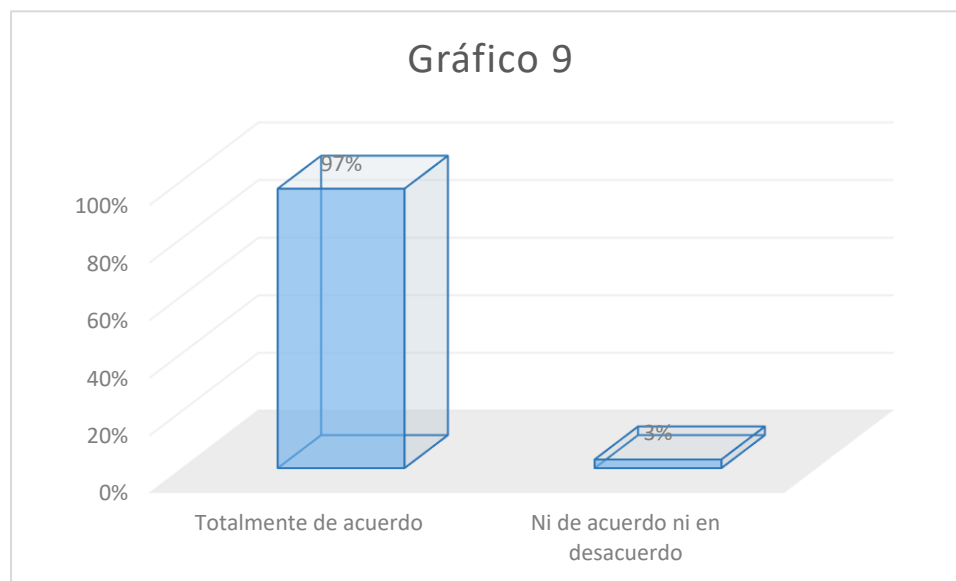
Tabla 21

Opinión sobre la disminución de la criminalidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,0	3,0	3,0
	Totalmente de acuerdo	64	97,0	97,0	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 9

Porcentaje sobre la disminución de la criminalidad



Nota. En el gráfico se verificar que el 97 % frente a un 3% de los encuestados establecen que la disminución de la criminalidad en el país genera seguridad ciudadana.

Resultado 10

¿Usted cree que la disminución de la criminalidad se logra con políticas de prevención y no con represión?

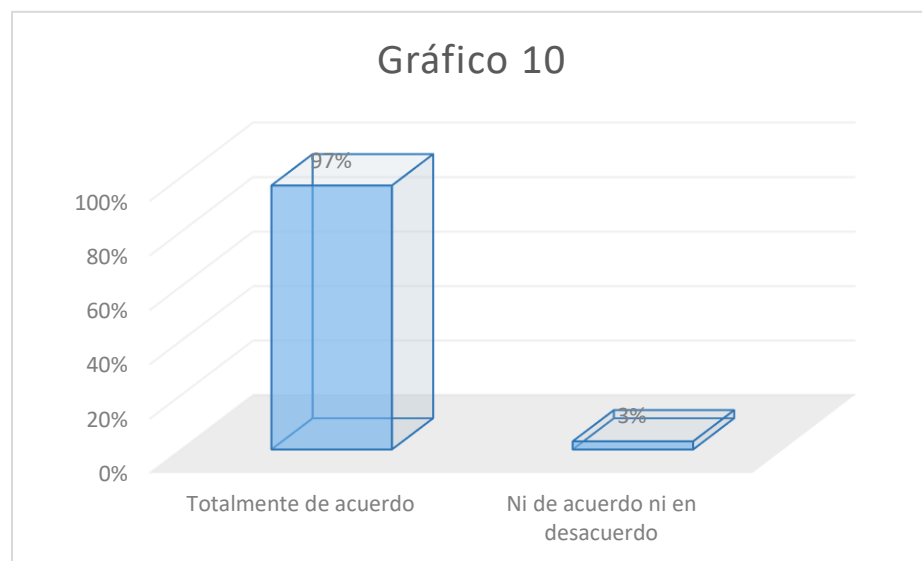
Tabla 22

Opinión sobre las políticas de prevención

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,0	3,0	3,0
	De acuerdo	1	1,5	1,5	4,5
	Totalmente de acuerdo	63	95,5	95,5	100,0
Total		66	100,0	100,0	

Figura 10

Porcentaje sobre las políticas de prevención



Nota. En el gráfico se verifica que el 97 % frente a un 3% de los encuestados establecen que la disminución de la criminalidad se logra con políticas de prevención y no con represión.

Resultado 11

¿Usted cree que la eficacia de la prisión preventiva se logrará mediante la creación de una Guía práctica de control del imputado?

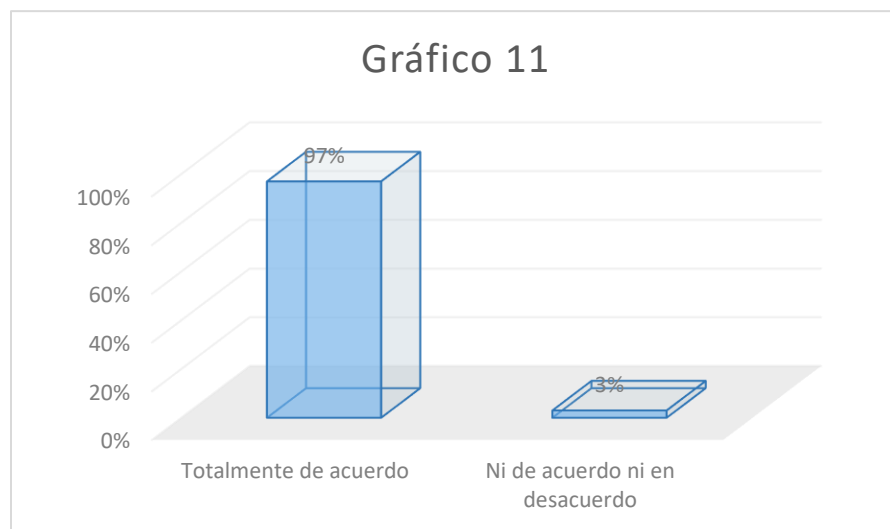
Tabla 23

Opinión sobre la creación de una guía práctica de control del imputado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,0	3,0
	De acuerdo	1	1,5	4,5
	Totalmente de acuerdo	63	95,5	100,0
	Total	66	100,0	100,0

Figura 11

Porcentaje sobre la creación de una guía práctica de control del imputado



Nota. En el gráfico se verificar que el 97 % frente a un 3% de los encuestados establecen que la eficacia de la prisión preventiva se logrará mediante la creación de una Guía práctica de control del imputado.

Resultado 12

¿Usted cree que la eficacia de la prisión preventiva se logrará mediante el embargo de bienes del imputado?

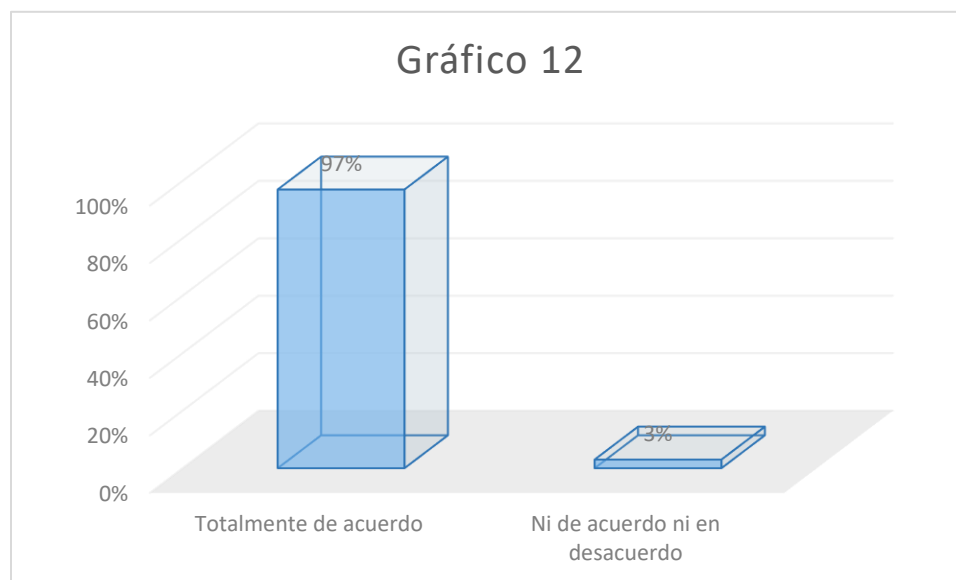
Tabla 24

Opinión sobre la eficacia de la prisión preventiva

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,0	3,0	3,0
	Totalmente de acuerdo	64	97,0	97,0	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 12

Porcentaje sobre la eficacia de la prisión preventiva



Nota. En el gráfico se verifica que el 97 % frente a un 3% de los encuestados establecen que la eficacia de la prisión preventiva se logrará mediante el embargo de bienes del imputado.

Resultado 13

¿Usted cree que la eficacia de la prisión preventiva se logrará mediante la vigilancia electrónica?

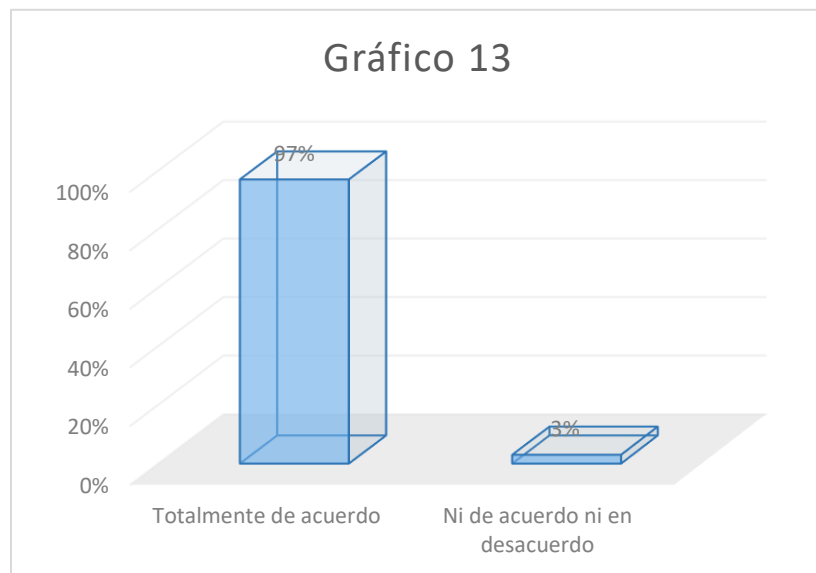
Tabla 25

Opinión sobre la vigilancia electrónica

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,0	3,0
	De acuerdo	1	1,5	4,5
	Totalmente de acuerdo	63	95,5	100,0
	Total	66	100,0	100,0

Figura 13

Porcentaje sobre la vigilancia electrónica



Nota. En el gráfico se verificar que el 97 % frente a un 3% de los encuestados establecen que la eficacia de la prisión preventiva se logrará mediante la vigilancia electrónica.

Resultado 14

¿Usted cree que la modificación de la Ley penal en el que se establezca la reducción de plazos de la prisión preventiva permitirá la eficacia de la sanción penal contra la criminalidad?

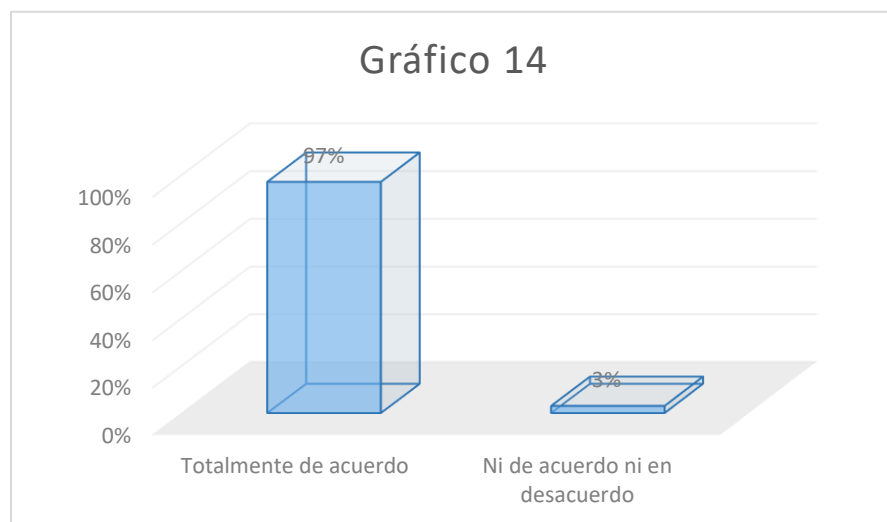
Tabla 26

Opinión sobre la limitación de derechos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,0	2,0	2,0
	Totalmente de acuerdo	64	98,0	98,0	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 14

Porcentaje sobre la limitación de derechos



Nota. En el gráfico se verificar que el 98 % de los encuestados establecen que la modificación de la Ley penal en el que se establezca la reducción de plazos de la prisión preventiva permitirá la eficacia de la sanción penal contra la criminalidad.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Discusión

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis general alterna donde establece que existe relación de dependencia entre la prisión preventiva el principio de presunción de inocencia, conforme al estadístico Correlación de Pearson.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Asunción (2017), Burgo (2010) y Chávez (2017) quienes señalan que la prisión preventiva en principio es considerada y aplicada como sanción penal por muchos operadores de justicia, a sabiendas que es una medida cautelar, hecho que vulnera abiertamente al principio de presunción de inocencia; en ese sentido, dichos autores indican que debe estudiarse la prisión preventiva como medida cautelar para establecer mecanismos adecuados para el cumplimiento de la ley correspondiente; lo expresado desde ya es acorde con lo establecido en la presente investigación. Lo que no concordamos con los referidos autores, es que ellos mencionan que no es necesario la modificación de la normalidad vigente, es suficiente con la realización del estudio y la correcta aplicación de dicha norma jurídica; al respecto nosotros ampliamos dichos resultados y planteamos, que se debe modificar la Ley procesal penal vigente a fin de efectivizar la eficacia de la prisión preventiva estableciendo la reducción de plazos, la implementación de una guía práctica de control, embargo de bienes, vigilancia electrónica y limitación de derechos del procesado; lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación.

Finalmente, afirmamos que se tiene la evidencia suficiente para indicar que existe relación de dependencia entre la prisión preventiva el principio de presunción de inocencia, conforme al

estadístico Correlación de Pearson. Se recomienda a los tesisistas que tomen en consideración los resultados alcanzados en la presente investigación para sus futuras investigaciones.

En ese sentido, se confirman nuestras hipótesis planteadas.

VI. CONCLUSIONES

- ✓ La prisión preventiva se relaciona de manera directa con el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal, por su propia naturaleza de vulneración a la libertad del procesado, conforme a los resultados alcanzados donde el 97 % frente al 3% de los encuestados, indicaron que la prisión preventiva tiene relación significativa con la presunción de inocencia del procesado.
- ✓ La prisión preventiva como medida cautelar hasta la actualidad ha sido ineficaz, por conducir al procesado a la privación excesiva de su libertad en lo que respecta a los plazos previstos en la norma jurídica, conforme lo han establecido los resultados alcanzados, donde el 94% frente al 6% de los encuestados indicaron en ese extremo.
- ✓ La prisión preventiva como medida cautelar está siendo mal utilizada como una sanción penal hecho que vulnera a la presunción de inocencia y la libertad individual; no siendo eficiente para prevenir y disminuir la criminalidad, conforme a los resultados alcanzados, donde el 97 % frente al 3% de los encuestados indicaron en ese extremo.
- ✓ La modificación de la Ley procesal penal vigente conlleva a la eficacia de la prisión preventiva, establecido la reducción de los plazos, guía práctica de control del procesado, embargo de bienes, vigilancia electrónica y limitación de derechos, conforme a los resultados alcanzados, donde el 97 % frente al 3% de los encuestados indicaron en ese extremo.

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Promover que los operadores de justicia, especialmente el Ministerio Público no se avoque simplemente a solicitar la prisión preventiva, sino se formalicen y soliciten ante el juzgado de la etapa intermedia la acusación correspondiente, conforme a las pruebas existentes; por el contrario, solo se estaría alimentando al hacinamiento carcelario, vulnerando abiertamente los derechos fundamentales del procesado, y la presunción de inocencia.
- ✓ Estudiar y analizar objetivamente la prisión preventiva ya sea como medida cautelar o como sanción penal a fin de no seguir vulnera los derechos fundamentales del procesado, especialmente el derecho fundamental de la presunción de inocencia en el nuevo proceso penal.
- ✓ Proponer al Congreso de la República la elaboración de un proyecto de ley a fin de modificar la Ley procesal penal vigente y efectivizar la eficacia de la prisión preventiva estableciendo la reducción de plazos, la implementación de una guía práctica de control, embargo de bienes, vigilancia electrónica y limitación de derechos del procesado; lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación.
- ✓ Implementar la modificación de la Ley procesal penal vigente relacionada a la prisión preventiva estableciendo la reducción de plazos, la implementación de una guía práctica de control, embargo de bienes, vigilancia electrónica y limitación de derechos del procesado; lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación.

PROYECTO DE LEY

Año:2022

Título: Ley que modifica los artículos 272 numeral 1, 2 y 3 y el artículo 274 los numerales a, b y c del código procesal penal

Sumilla: Plazos de la prisión preventiva

Autor: Magaly Geovana Ramos Casas

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley, está elaborada sobre la base de la propuesta formulada, tiene por objeto establecer los nuevos plazos de la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera el derecho fundamental como la presunción de inocencia y otros derechos constitucionales ya que por el uso indiscriminado se está llegando a convertir en una sanción punitiva sin haberse determinado aún la responsabilidad penal, por los excesivos plazos que ocasionan el hacinamiento penitenciario.

Fundamentos de la propuesta:

La prisión preventiva es una forma de sometimiento que el Estado realiza a una persona sospechosa por la comisión de un delito, privándole de la libertad hasta demostrar judicialmente su responsabilidad.

A nivel internacional la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA ha abordado en el Informe sobre Uso de la Prisión Preventiva en Las Américas que es un uso abusivo, conforme podemos ver que, en Bolivia, en el año 2016, de 6864 presos, el 74% estuvo con prisión preventiva, y dos años después este porcentaje subió a 75%. Así también, en el año 2018, en Paraguay, de 2266 presos, el 93% estuvo con prisión preventiva. En Colombia, en el año 2007, de 43,221 presos, el 45.8% estuvo con prisión preventiva, y en Ecuador, en el año 2016, de 9,280 presos, el 70% estuvo con prisión preventiva. No tenemos la menor duda, que aplicar la prisión preventiva es la regla, y si bien consideramos que su aplicación es estrictamente legal, por ende, correcta, también creemos que, en el examen judicial sobre su uso, no se realiza un mesurado análisis del peligro procesal: peligro de fuga y de obstaculización.

En el Perú la prisión preventiva no se aplica de forma racional, y ello porque su aplicación dejó de basarse en los presupuestos previstos en el artículo 268 del nuevo Código Procesal Penal, pese a encontrarnos ante un Sistema Acusatorio Contradictorio, Creemos que la aplicación de la prisión preventiva representa la imposición de una pena privativa de la libertad adelantada, y precisamente por eso es que debemos considerar que su exceso multiplica los problemas que genera su imposición, como el desmesurado retardo judicial y la carga procesal que impide obtener decisiones justas en el tiempo, la falta de capacidad operativa de los operadores de justicia , la falta de recursos que impide que los imputados puedan ejercer una adecuada defensa de cara a la solicitud de prisión preventiva, y más en los casos donde se aplican los procesos de flagrancia, donde en 48 horas se debe armar una estrategia de defensa.

Comparación de la iniciativa legislativa:

Nuevo Código Procesal Penal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 272.- Duración</p> <p>1. La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses.</p> <p>2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses.</p> <p>3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses</p> <p>Artículo 274.- Prolongación de la prisión preventiva</p> <p>1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:</p> <p>a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales.</p> <p>b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales.</p> <p>c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.</p> <p>En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.</p>	<p>Artículo 272.- Duración</p> <p><i>1. La prisión preventiva no durará más de seis (6) meses.</i></p> <p><i>2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de catorce (12) meses.</i></p> <p><i>3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de veinte (20) meses</i></p> <p>Artículo 274.- Prolongación de la prisión preventiva</p> <p>1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:</p> <p><i>a) Para los procesos comunes hasta por cuatro (4) meses adicionales.</i></p> <p><i>b) Para los procesos complejos hasta nueve (9) meses adicionales.</i></p> <p><i>c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta seis (6) meses adicionales.</i></p> <p><i>En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.</i></p>

El plazo ha sido determinado por el tribunal europeo en el caso de Berrocal Prudencio, asimismo en el expediente 2915-2004 HC/TC, así en el A.P.01-2019. por lo tanto, el plazo actual es muy extenso debiendo ser reducido conforme a las sentencias antes descritas.

Efecto de la norma: La aprobación del presente proyecto de ley, surtirá efectos en la ley penal con la modificación de los presente artículos, los cuales surtirá efectos en el nuevo código procesal penal se propone modificar los artículos 272 numeral 1, 2 y 3 y el artículo 274 numeral a, b y c del código procesal penal 2004 a efectos de prevenir el abuso en

el uso de la prisión preventiva, lo que nos lleva a enfrentarnos a problemas conexos, como el respeto a los derechos humanos de un interno, ya sea procesado o sentenciado.

Análisis costo beneficio El presente proyecto no contiene propuesta de creación ni aumento del gasto público puesto que la modificación está destinada a respetar los derechos fundamentales y los derechos conexos del imputado conforme a una valoración responsable.

Respecto al beneficio, el presente proyecto de ley en principio beneficia a las personas investigadas y procesados a quienes se les priva de su libertad personal, sin considerar su derecho de presunción de inocencia.

VIII. REFERENCIAS

- Aguiar, M. (2012). *Presunción de inocencia*. Grijley.
- Arevalo, C. (2016). *La presunción de inocencia*. Grijley.
- Arguedas, J. (2019). *La criminalidad en el Perú*. Grijley.
- Arteaga, B. (2014). *Presunción de inocencia*. Tecno.
- Asencio, J. (2007). *La prisión Provisional*. Tecno.
- Bartelman, A. (2005). *Litigación penal, juicio oral y prueba*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Bravo, J. (2021). *Seguridad ciudadana*. San Marcos.
- Burgos, V. (2010). *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal peruano*". En: *Estudios sobre la prisión preventiva*. Ediciones BL.
- Caro, N. R. (2019). *Las antilogías de la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el sistema penal colombiano*. (Tesis de posgrado, Universidad Libre). Repositorio Institucional UL: <https://repository.unilibre.edu.co/BADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco, C. (2021). *Metodología de la investigación científica*. San Marcos.
- Carrera, D. (2012). *El procesado y la prisión peventiva*. San Marcos.
- Chavez, G. (2017). *La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena?*
<https://revistaideele.com/ideele/content/la-prisi%C3%B3n-preventiva-en-per%C3%BA-%C2%BFmedida-cautelar-o-anticipo-de-la-pena>
- Cordón, F. (2012). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal*. Aranzadi.
EXP. N.º 1567-2002-HC/TC (TribunaL Constitucional 12 de Abril de 2002).

- Ferrajoli, L. (1998). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hobbes, C. (2010). *Prisión preventiva*. Tecnos.
- Loza, C. (14 de Febrero de 2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/o20151008_02.pdf
- Manazini, A. (2011). *Principios del proceso penal*. Editorial Reforma.
- Martinez, A. (2017). *Presunción de inocencia*. San Marcos.
- Mellado, A. (2015). *Prisión preventiva y la presunción de inocencia*. San Marcos.
- Navarro, E. (2010). *La transgresión del derecho de presunción de inocencia por el Ministerio Público de Trujillo*. (Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Trujillo). Repositorio Institucional UNT: <http://dU/5659/Tesis%20Doctorado%20-%20Edwin%20Navarro%20Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Polanco, Y. (2019). *La criminalidad y el crecimiento de la delincuencia*. Gaceta Jurídica.
- Retamoso, A. (2018). *Prisión preventiva*. Gaceta jurídica.
- Salazar, J. (2012). *El proceso penal*. San Marcos.
- Salazar, J. (2015). *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano*. (Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Repositorio institucional UASB: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4867>
- San Martín, C. (2012). *Estudios de derecho procesal penal*. San Marcos.

- Serrano, G. (2016). *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015*. (Tesis de posgrado, Universidad de Huánuco). Repositorio Institucional UH: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/296/Gabriela%20Marleni%20Serrano%20Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Trujillo, J. (2016). *Prisión preventiva y el respeto al derecho de la presunción de inocencia*. Jirgley.
- Universidad de Celaya. (23 de Noviembre de 2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de investigación. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Urquiso, J. (2009). *El principio de Legalidad*. San Marcos.
- Vivanco, M. (2005). *Muestreo estadístico y diseño de aplicación*. Gaceta Jurídica.
- Zafaroni, E. (2016). *El derecho procesal penal peruano*. Grijley.
- Zelaya, I. (2016). *La vulneración del principio de presunción de inocencia al aplicar el literal b) respecto de la prisión preventiva en el artículo 268° del Código Procesal Penal del 2004*. (Tesis de Posgrado, Universidad Cesar Vallejo). Repositorio Institucional UCV : http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/4317/Zevallos_PIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

IX. Anexos

Anexo A. Ficha técnica de los instrumentos utilizados

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN (cuestionario de encuesta) JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Charlie Carrasco Salazar
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA COEXISTENCIA CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL
- 1.6. Autor del instrumento: MAGALY GEOVANA RAMOS CASAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficient e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					92%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					91%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					94%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					93%
10. Organización	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						91%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: La Prisión Preventiva y el Principio de Presunción de Inocencia

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		
La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables			

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 26 de octubre de 2021


Charlie Carrasco Salazar
 Firma del validador experto
 DNI. N° 40799023
 Teléfono N° 953564557

1. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO 2

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dra. Martha Rocío Gonzales Loli
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta
- 1.5. Título de la investigación: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA COEXISTENCIA CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL
- 1.6. Autor del instrumento: MAGALY GEOVANA RAMOS CASAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
		00-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: La Prisión Preventiva y el Principio de Presunción de Inocencia

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		

Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 23 de julio de 2021



MARTHA ROCÍO GONZALES LOLI
 DNI. N° 08196942
 Teléfono: 999923922

2. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO 3

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Juan Ruvi Gave Maldonado
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis – UNFV.
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta
- 1.5. Título de la investigación: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA COEXISTENCIA CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL
- 1.6. Autor del instrumento: MAGALY GEOVANA RAMOS CASAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: La Prisión Preventiva y el Principio de Presunción de Inocencia

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		

Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		

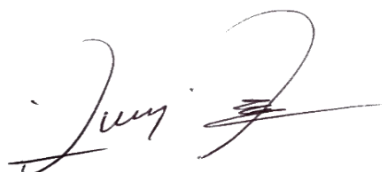
La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 23 de julio de 2021



JUAN RUVI GAVE MALDONADO
DNI. N° 08880897
Teléfono: 947022318

Anexo B: Encuesta**CUESTIONARIO DE ENCUESTA**

Buenos días/tardes la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca de la “LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA COEXISTENCIA CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL”.

INSTRUCCIONES

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responde con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

N°	ITEMS	CATEGORIA				
		1	2	3	4	5
1	¿Usted cree que la prisión preventiva es una medida cautelar basada en fundados y graves elementos de convicción, influye negativamente en el principio de presunción de inocencia?					
2	¿Usted cree que la prisión preventiva es una medida cautelar basada en el peligro procesal?					
3	¿Usted cree que la prisión preventiva es una medida cautelar basada en la prognosis de la pena?					
4	¿Usted cree que la prisión preventiva consistente en la privación de la libertad no es una sanción penal?					
5	¿Usted cree que para la modificación de la ley procesal penal existe una ruta legislativa?					
6	¿Usted cree que para la modificación de la ley procesal penal debe elaborarse un proyecto de Ley?					
7	¿Usted cree que la presunción de inocencia se encamina a la libertad ambulatoria del imputado como parte de los derechos humanos?					
8	¿Usted cree que la libertad del imputado es un derecho fundamental del imputado?					
9	¿Usted cree que la disminución de la criminalidad en el país genera seguridad ciudadana?					
10	¿Usted cree que la disminución de la criminalidad se logra con políticas de prevención y no con represión?					

N°	ITEMS	CATEGORIA				
		1	2	3	4	5
11	¿Usted cree que la eficacia de la prisión preventiva se logrará mediante la creación de una Guía práctica de control del imputado?					
12	¿Usted cree que la eficacia de la prisión preventiva se logrará mediante el embargo de bienes del imputado?					
13	¿Usted cree que la eficacia de la prisión preventiva se logrará mediante la vigilancia electrónica?					
14	¿Usted cree que la modificación de la Ley penal en el que se establezca la reducción de plazos de la prisión preventiva permitirá la eficacia de la sanción penal contra la criminalidad?					